

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS INFORMES EMITIDOS  
POR TRABAJADORES SOCIALES EN MATERIA DE FAMILIA**

**FERNANDA DEL MILAGRO NORIEGA DÍAZ**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2013**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS INFORMES EMITIDOS  
POR TRABAJADORES SOCIALES EN MATERIA DE FAMILIA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**FERNANDA DEL MILAGRO NORIEGA DÍAZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los Títulos Profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, Junio de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	Lic. Avidán Ortiz Orellana
<b>VOCAL I:</b>	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
<b>VOCAL III:</b>	Lic. Luis Fernando López Díaz
<b>VOCAL IV:</b>	Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
<b>VOCAL V:</b>	Br. Rocael López González
<b>SECRETARIA:</b>	Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

<b>Presidente:</b>	Licda. Gloria Melgar de Aguilar
<b>Vocal I:</b>	Lic. Alvaro Hugo Salguero Lemus
<b>Secretario:</b>	Lic. Jorge Leonel Franco Morán.

**Segunda Fase:**

<b>Presidente:</b>	Lic. Otto René Vicente Revolorio
<b>Vocal I:</b>	Lic. Héctor David España Pinetta.
<b>Secretario:</b>	Lic. Hugo Roberto Martínez

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

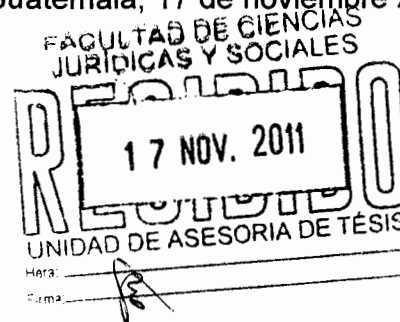


Lic. Edi Leonel Pérez  
Abogado y Notario



Guatemala, 17 de noviembre 2011

Licenciado:  
Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a resolución de fecha trece de octubre del presente año, he asesorado el trabajo de la bachiller: **FERNANDA DEL MILAGRO NORIEGA DÍAZ**, denominado: **“RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS INFORMES EMITIDOS POR TRABAJADORES SOCIALES EN MATERIA DE FAMILIA.”**

A este respecto y en cumplimiento a lo que se establece en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- I. El contenido científico y técnico de la tesis elaborada la bachiller Noriega Díaz, se concreto a desarrollar un análisis profundo de la familia y del derecho de familia, tomando en consideración el régimen jurídico existente en Guatemala y de los diferentes puntos de vista de autores nacionales y extranjeros.
- II. En cuanto a la metodología y técnicas de investigación utilizadas, de conformidad con el tema y el plan aprobado, el método fue el analítico, por la importancia del tema investigado principalmente de los aspectos que contienen la confidencialidad de los informes emitidos por trabajadores sociales en materia de familia, en los diferentes procesos tramitados en la ciudad de Guatemala.
- III. La bachiller observó y aplicó las instrucciones y recomendaciones presentadas por mi persona, relativas a la redacción y puntuación, dentro de



Lic. Edi Leonel Pérez  
Abogado y Notario

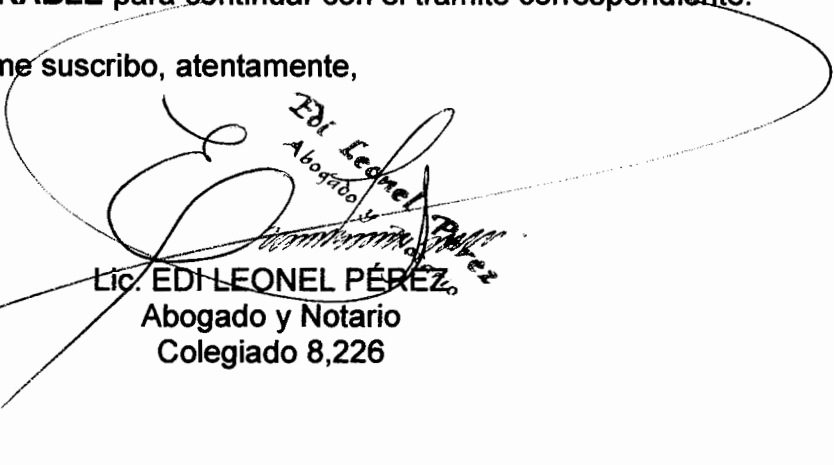


la técnica de la investigación jurídica, con referencia al Diccionario de la Real Academia Española.

- IV. Respecto a la contribución científica del tema, esta procedió concretamente en el desarrollo de un capítulo específico, haciendo referencia al régimen jurídico de la confidencialidad de los informes emitidos por trabajadores sociales en el ramo de familia, ya que estos son importantes para que el Juez emita una resolución conforme a derecho y a la realidad que demuestra dicho informe.
- V. Las conclusiones y recomendaciones, son acordes con el plan y el contenido de la investigación, constituyendo un aporte a las diversas investigaciones realizadas en Guatemala, respecto a la confidencialidad que deben contener los informes emitidos por trabajadores sociales en materia de familia.
- VI. En cuanto a las fuentes y legislación bibliográfica consultada, estas son suficientes y adecuadas al tema desarrollado, ya que contiene la exposición de autores nacionales y extranjeros en cuanto al régimen jurídico de la confidencialidad de los informes emitidos por trabajadores sociales en materia de familia.

Por lo antes indicado, considero que el trabajo de investigación de la bachiller: **FERNANDA DEL MILAGRO NORIEGA DIAZ**, puede servir de base para la sustentación del examen público respectivo y en virtud de ello, emito mi **DICTAMEN FAVORABLE** para continuar con el trámite correspondiente.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,



Lic. EDI LEONEL PÉREZ  
Abogado y Notario  
Colegiado 8,226



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
GUATEMALA, C.A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 01 de junio de 2012.

Atentamente, pase al LICENCIADO VICTOR HUGO GIRÓN MEJIA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante FERNANDA DEL MILAGRO NORIEGA DÍAZ, intitulado: "RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS INFORMES EMITIDOS POR TRABAJADORES SOCIALES EN MATERIA DE FAMILIA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Carlos Ebertito Herrera Recinos".

LIC. CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis  
CEHR/sllh.



## LIC. VÍCTOR HUGO GIRÓN MEJÍA

Abogado y Notario  
10<sup>a</sup>. Avenida 3-68 zona 4  
Guatemala, teléfono 5010-7807



Guatemala, 08 de Junio de 2012.

Señor Jefe:  
De la Unidad de Tesis  
Licenciado Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho.



Respetable Licenciado:

En atención al nombramiento de fecha doce de marzo del año en curso, en donde se me designa como REVISOR de tesis, de la estudiante **FERNANDA DEL MILAGRO NORIEGA DÍAZ**, respecto a su trabajo de tesis intitulado "**RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS INFORMES EMITIDOS POR TRABAJADORES SOCIALES EN MATERIA DE FAMILIA**", con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir dictamen respectivo:

- I. El contenido científico que contiene el estudio jurídico realizado por la señorita **NORIEGA DÍAZ**, representa un aporte significativo para la actividad procesal tomando en consideración los mecanismos de confidencialidad que deben contener los informes que elaboran las trabajadoras sociales que prestan sus servicios en los órganos jurisdiccionales de familia, ya que de ellos se deriva la resolución judicial, principalmente en materia de alimentos.
- II. La metodología y técnicas que fueron utilizadas para desarrollar el estudio en el ámbito del derecho de familia fueron inicialmente, el método analítico derivado del análisis que fue necesario realizar en cuanto a los aspectos relacionados con la confidencialidad en los informes por trabajadores sociales y en cuanto a la técnica se utilizó la bibliográfica por la diversidad de fuentes de consulta tanto de autores nacionales como extranjeros principalmente en materia de familia.
- III. Con respecto a la redacción que contiene el informe final presentado por la estudiante Noriega Díaz, considera el suscrito que llena los requerimientos de redacción y puntuación conforme lo establece el Diccionario de la Real Academia Española.
- IV. Con respecto a la contribución científica del tema presentado es importante indicar que el estudio realizado es bastante novedoso, pues es común en el ámbito forense escuchar de informes de trabajadores sociales, sin embargo, en algunas



## LIC. VÍCTOR HUGO GIRÓN MEJÍA

Abogado y Notario  
10ª. Avenida 3-68 zona 4  
Guatemala, teléfono 5010-7807



oportunidades se desconocen los procedimientos que hacen confidencial a los mismos y de allí la importancia jurídica, procesal, social y cultural en Guatemala.

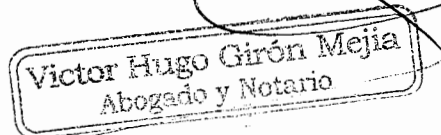
- V. Con respecto a las conclusiones y recomendaciones estas se encuentran en orden cronológico de conformidad con los capítulos que contiene el presente estudio y son considerados suficientes para la presente tesis.
- VI. Con respecto a la bibliografía utilizada, por el tema investigado se determina que la misma es la más adecuada, ya que se utilizaron obras de autores nacionales y extranjeros, especialmente del derecho de familia y de los informes emitidos de los trabajadores sociales.

Por lo que considero que cumple con los requisitos, que para el efecto establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público, por lo anteriormente indicado procedo a emitir el presente dictamen de revisor en forma **FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Sin otro particular me suscribo de usted,

Atentamente,

Lic. Víctor Hugo Girón Mejía  
Abogado y Notario  
Colegiado No. 5695







FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, zona 12  
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 06 de mayo de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante FERNANDA DEL MILAGRO NORIEGA DÍAZ, titulado RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS INFORMES EMITIDOS POR TRABAJADORES SOCIALES EN MATERIA DE FAMILIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'BAMO/sllh.', written over a large, stylized scribble.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Lic. Avidan Ortiz Orellana', written over a large, stylized scribble.

Lic. Avidan Ortiz Orellana  
DECANO



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rosario', written over a large, stylized scribble.



## DEDICATORIA

**A DIOS:** Por el regalo de la vida, la sabiduría y el entendimiento, siendo tuyos los éxitos y fracasos de mi carrera.

**A LA SANTISIMA VIRGEN:** Por su intercesión en mi camino y las bendiciones recibidas.

**A MIS PADRES:** Víctor Manuel Noriega Mota con respeto y Lisete de los Ángeles Díaz Estrada, ejemplo de vida, sacrificio, entereza y fortaleza, gracias mami por hacerme parte de tus sueños.

**A MIS ABUELITOS:** César Augusto Díaz Izaguirre (Q.E. P.D) Y María Elena Estrada de Díaz, por ser fuente de amor, paciencia y perseverancia. Chechita después de tres años misión cumplida. Lenita gracias por ser mi mejor amiga, un cómplice en mis aventuras y un consuelo en mis dificultades.

**A MI HERMANO:** Julio Hámilton por su apoyo y amor incondicional. Porque de ti aprendí que para alcanzar los sueños hay que luchar.

**A MIS TIOS:** Luis Fernando y Carolina por su amor, comprensión y guía. Gracias Nandito porque has sido padre y maestro en mi vida.

**A MI ESPOSO:** Dennis Enrique, gracias por tu paciencia y constantes ánimos. Porque en todo momento me alentaste a continuar con mis estudios.

**A MI BEBITA:** Abby del Milagro, porque tu presencia ha fortalecido mi determinación, para alcanzar el inicio de mis metas.



**AL LICENCIADO:** Carlos Vinicio Franco por su orientación y guía en todas las etapas de mi vida.

**A MI AMADA CASA DE ESTUDIO:** La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, alma del pueblo, formadora de profesionales y líderes, es un orgullo ser estudiante Sancarlista.

**A MI FACULTAD:** Segundo hogar, en tus aulas aprendí lecciones para la vida, a respetar a mis semejantes y valorar a las personas por su singularidad, encontré amigos verdaderos y ejemplos de grandeza. Gracias por ser mi refugio.

# ÍNDICE



Introducción .....	i
--------------------	---

## CAPÍTULO I

1. La familia .....	1
1.1 Aspecto histórico .....	1
1.2 Teorías del origen de la familia .....	3
1.3 Concepto .....	5
1.4. Características .....	7
1.5 Ubicación de la sistemática jurídica .....	8
1.6 Importancia y su regulación jurídica .....	12

## CAPÍTULO II

2. Derecho de familia .....	15
2.1 Origen.....	15
2.2 Concepto .....	17
2.3 Características.....	19
2.4 Naturaleza jurídica.....	22
2.5 Contenido del derecho de familia .....	22
2.6 División .....	23

## CAPÍTULO III

3. Trabajadores sociales.....	27
3.1 Aspectos generales .....	27
3.2 Origen.....	31
3.3 Concepto de trabajo social .....	42
3.4 Características.....	43
3.5 Funciones y atribuciones .....	45

3.6	Ámbito de actuación profesional.....	46
-----	--------------------------------------	----

## CAPÍTULO IV

4.	Procesos que se tramitan ante los juzgados de familia .....	47
4.1	Juicio oral de alimentos.....	53
4.2	Juicios de reconocimiento preñez y parto.....	55
4.3	Juicios de separación y divorcio .....	56
4.4	Declaración.....	62
4.5	Patrimonio familiar .....	65

## CAPÍTULO V

5.	Régimen jurídico de la confidencialidad de los dictámenes emitidos por trabajadores sociales en materia de familia.....	67
5.1.	Aspectos generales .....	67
5.2.	Contenido del dictamen .....	69
5.3.	Caso de procedencia de confidencialidad .....	70
5.4.	Efectos jurídicos y procesales de la confidencialidad .....	71
5.5.	Regulación legal .....	72

<b>CONCLUSIONES</b> .....	79
---------------------------	----

<b>RECOMENDACIONES</b> .....	81
------------------------------	----

<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	83
---------------------------	----



## INTRODUCCIÓN

La presente investigación jurídica, se justifica ya que son múltiples los procesos que se tramitan en la ciudad de Guatemala en materia de familia, para lo cual de conformidad con las disposiciones de su creación, los órganos jurisdiccionales están integrados por funcionarios y empleados judiciales, siendo en dicha rama los trabajadores sociales, quienes desempeñan una labor fundamental en la tramitación y resolución de los diversos procesos que allí se tramitan.

La hipótesis, se planteó en base a la jurisdicción y la competencia delegada a los jueces mediante acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, porque es fundamental para que la población guatemalteca tenga acceso a plantear y que le resuelvan sus controversias, principalmente en el ramo de familia, tomando en consideración que son múltiples los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

Sin embargo, existen como auxiliares del juez los trabajadores sociales, quienes emiten informes sobre algunas diligencias practicadas, principalmente en el campo socioeconómico de las partes de acuerdo a lo requerido de las mismas o en su caso por el juez competente y algunos de esos dictámenes se emiten en calidad de reserva tomando en cuenta que de acuerdo al grado de confidencialidad así deberá ser resuelta la petición aplicando el aspecto sustantivo y procesal del derecho de familia.

Asimismo, los objetivos planteados fueron: determinar la importancia del derecho de familia en la resolución de controversias originadas entre parientes; analizar desde el punto de vista doctrinario aspectos de la familia, del derecho de familia, los trabajadores sociales y su función en los juzgados de familia; así como conocer los aspectos que inciden en la confidencialidad de los informes emitidos por trabajadores sociales.

La presente tesis, se divide en cinco capítulos, iniciando con el primero, el cual contiene lo referente a la familia, el aspecto histórico, las teorías del origen de la familia, el concepto, las características, la ubicación de la sistemática jurídica y la importancia y su



regulación jurídica; el segundo, se refiere al derecho de familia, con el origen, el concepto, las características, la naturaleza jurídica, el contenido del derecho de familia y la división; el tercero, hace referencia a los trabajadores sociales, con aspectos generales, el origen, el concepto, las características, las funciones y atribuciones, así como el ámbito de actuación profesional; el cuarto señala los procesos que se tramitan ante los juzgados de familia, con el juicio oral de alimentos, el juicio de reconocimiento preñez y parto, y el de separación y divorcio, la declaración y el patrimonio familia; en el quinto, se presenta el régimen jurídico de la confidencialidad de los dictámenes emitidos por trabajadores sociales en materia de familia, con los aspectos generales, el contenido del dictamen, el caso de procedencia de confidencialidad, los efectos jurídicos y procesales de la misma y la regulación legal.

Con respecto a los métodos utilizados, estos fueron el analítico, este permitió desplazar todo el conocimiento en partes, en relación a lo que establece la legislación nacional; con el sintético se analizó separadamente los fenómenos objeto del estudio. Asimismo, dentro de las principales técnicas, se aplicaron la bibliográfica, documental en cuanto al material que se recopiló para el desarrollo de la investigación.



## CAPÍTULO I

### 1. La familia

En la literatura antropológica la familia es un tema complejo, por eso se acostumbra a utilizar términos que permiten precisar y diferenciar tipos de familia. Familia Nuclear se define como una unidad integrada por una pareja de esposos (madre y padre) y sus hijos.

Es una unidad fundamental en casi todos los sistemas de parentesco, pero la organización y comportamiento de sus miembros pueden variar de un sistema a otro, atendiendo a la generación a la cual pertenezca la persona que sirve de referencia, la familia nuclear puede ser de orientación o de procreación. En el primer caso, el ego ocupa la posición de hijo o hija y forma una familia nuclear con sus hermanos y padres, en el segundo caso, es madre o padre y forma una familia nuclear con su cónyuge.

#### 1.1. Aspecto histórico

El origen de la familia constituye un tema que pertenece fundamentalmente al campo de la sociología, y es objeto de opiniones diversas por razón de la complejidad que encierra la materia.

El tratadista Federico Puig Peña indica que: “La promiscuidad o libertad sexual predominó en un principio, haciendo imposible concebir un tipo de familia propiamente así como determinar alguna filiación pasando por el matriarcado, con distintas formas de matrimonio, generalmente por grupos, en que tampoco la filiación podía determinarse, hasta que significó la importancia de una sola mujer, de lo cual derivó inicialmente la filiación materna como la única valedera, habiéndose más tarde llegado a la forma que se conoce como matriarcado.”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Puig Peña, Federico. **Tratado de derecho civil**. Pág. 6



El tratadista Federico Engels menciona que: “antes de 1868 no existió una historia de la familia predominando el influjo de los cinco libros de Moisés, con la forma patriarcal de la familia como la más antigua, siendo hasta 1861, con la publicación de la obra Derecho Moderno de Bachofen que se marca el inicio sistemático de esa historia, dando un avance formidable en 1871 con los estudios del Norteamericano Lewis H. Morgan.”<sup>2</sup>

Existen diversas teorías que plantean hipótesis que se fundamentan en trabajos realizados sobre la organización de los pueblos que aún permanecen en estado primitivo y que desde luego no se sabe si su comportamiento era el mismo y en algunos datos materiales directos que son insuficientes.

Pedro Pablo Peña Mota, sostiene la teoría llamada matriarcal, fundamentada en estos presupuestos:

“a) en los orígenes de la humanidad los seres humanos habrían vivido en la promiscuidad sexual (hetairismo), a semejanza de los animales, sin normas rectoras en absoluto;

b) un comercio de esta naturaleza excluye toda servidumbre de paternidad y la descendencia solo podría contarse a través de la línea materna;

c) en razón de esta circunstancia, las mujeres, como madres y en su carácter de únicos parientes ciertos de la generación joven, llegaron a gozar de cierta preeminencia absoluta debido a la promiscuidad en que vivía el hombre; y

d) se llegó a tener en tan gran valía la promiscuidad sexual, que el paso de esta a la poligamia se consideraba una transgresión grave de la relación primitiva, transgresión que se debía expiar o cuya tolerancia debía resarcirse con el abandono temporal de la mujer por parte de todos los hombres de grupo.”<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Engels, Federico. **El origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado**. Pág. 45

<sup>3</sup> Peña Mota, Pablo. **Familia Religión y Estado**. Pág. 23



Con fundamento en los anteriores presupuestos, se presenta los siguientes grupos familiares existentes a lo largo de la historia:

- a) **La familia consanguínea.** Se caracterizó por la prohibición de la unión sexual entre progenitores y la prole. Se permitía y era corriente entre hermanos;
- b) **La familia puna lúa.** Prohibía el incesto entre progenitores e hijos, de igual forma entre hermanos. Permitió el comercio sexual entre hombres y mujeres, quedando excluidos padres e hijos y hermanos entre sí. Luego extendió la prohibición a los hermanos lejanos o primos y a la hermandad de los hombres, o lo que hoy conoce comúnmente como cuñados. En este grupo familiar aparece el matrimonio por grupos que consistía en un conjunto de hombres y mujeres que podían unirse indistintamente entre sí, sin establecer vínculos de pareja, pero sin salirse de dicho grupo.
- c) **La familia sindiàsmica.** El hombre vive con una sola mujer, pero conserva el derecho de serle infiel. La mujer debe serle fiel al hombre hasta tanto dure la unión, pero esta se podía romper con facilidad y la mujer quedaba al cuidado de los hijos; y
- d) **La familia monogámica.** Existió la preocupación de procrear hijos de paternidad cierta y que se acrecienta el poder del padre.

## 1.2. Teorías del origen de la familia

Dentro del tema del origen de la se encuentran diversas teorías que intentan exponer sus inicios las cuales se mencionan a continuación:

### A) La teoría patriarcal

Esta niega la promiscuidad primitiva y sostiene que desde los tiempos remotos el padre fue el centro de la organización familiar. Fundaba tal tesis en la identidad sustancial del sistema familiar de los indios, romanos y otros pueblos, y consideraba que el error de

la teoría matriarcal proviene de la utilización del método comparativo, de restar valor al derecho romano y poner los hechos concretos al servicio de una conclusión anticipada.

El autor César Augusto Belluscio, objeta esta teoría, argumentando que: "la promiscuidad en las relaciones sexuales humanas no era una práctica necesariamente unida al salvajismo, pues ni aún en los animales era igual; pues se supondría ausentes en esa teoría que el hombre primitivo pudiera experimentar el celo sexual y el sentimiento del amor, lo que no sería explicable en una misma especie."<sup>4</sup>

## **B) La teoría matriarcal**

El autor Augusto César Belluscio, cita al doctrinario Borda, quien expone que: "la evolución de la familia puede resumirse en tres fases:

- a) El clan: Estaba integrado como una vasta familia o grupo de familias, que se agrupaban bajo un jefe común."<sup>5</sup> Venía a constituir una agrupación social política y económica.
- b) La Gran familia: "Surge con el nacimiento del Estado. Como consecuencia, el poder político deja de pertenecer a la familia primitiva romana, sometida al pater familias." El pater familias era el hombre de sexo masculino mayor en el hogar romano, y sólo un ciudadano romano disfrutaba del status de pater familias. Sólo podía haber un hombre ejerciendo el oficio dentro de un hogar.

Aun los hijos varones adultos seguían estando bajo la autoridad de su padre mientras éste viviera, y no podían adquirir los derechos de un pater familias mientras que éste todavía vivía. Toda la propiedad de los hijos era adquirida a cuenta de su padre, y él, no ellos, tenía la autoridad última para disponer de la misma. Quienes vivían en su propia casa a la muerte de su padre adquirirían el status de pater familias sobre sus respectivas casas. Con el tiempo, la autoridad absoluta del pater familias tendió a

---

<sup>4</sup>Belluscio, Augusto Cesar. **Manual de derecho de familia**. Pág. 50

<sup>5</sup>Ibíd. Pág. 45

debilitarse, y derechos que teóricamente existían no eran aplicados ni se insistía en ellos.

c) La pequeña familia: Es el actual tipo de núcleo paterno filial. Desaparece su unidad política y económica, limitándose a su función biológica y espiritual. Su principal objetivo es la procreación y asistencia moral y económica de los hijos.”<sup>6</sup>

Dentro de esta evolución va cambiando la importancia de la familia desde el punto de vista político, económico, social y jurídico.

En política, su importancia fue primordial durante el clan, que fue un grupo de gente unida por parentesco y ascendencia; las tribus que fueron un conjunto de personas que proceden generalmente de una familia o de la asociación de varias familias, que habitan un poblado o aldea en un territorio geográfico definido, que están dirigidas por las personas mayores jefes o patriarcas y los Gensen Roma, fueron una institución de la Antigua Roma que agrupaba a un conjunto de Familias en torno a un mismo nomen, que en teoría indicaría la presencia de un antepasado común a todas ellas.

La pertenencia a una determinada gens comprendía una serie de derechos y obligaciones con respecto al resto de miembros. Continuó su importancia aún después de formados los Estados. La última manifestación de la función política de la familia fue el feudalismo.

### **1.3. Concepto**

La familia es “un grupo social que varía según la sociedad en la cual se encuentra pero va a ser un reproductor fundamental de los valores de una sociedad determinada.

La familia es un núcleo compuesto por personas unidas por parentesco o relaciones de afecto. Cada sociedad va a tener un tipo de organización familiar pero algo muy importante es que en la familia las personas que conforman ese grupo van a tener

---

<sup>6</sup>Ibid. Pág. 45

relaciones de parentesco y afectivas; es el pilar sobre el cual se fundamenta el desarrollo psicológico, social y físico del ser humano.

Es el asiento del legado emocional de cada ser humano, e idealmente debe suplir a sus miembros del sentimiento de seguridad y estabilidad emocional, nutrido en un ambiente de aceptación, seguridad y amor. El sistema familiar, está formado por una estructura (la pareja como esposos y padres, y los hijos, que a su vez son hermanos entre sí; cabe destacar que esta organización puede variar de una familia a otra), y por interacciones entre sus miembros. De estos dos aspectos de la familia, emanan funciones que el sistema debe cumplir.”<sup>7</sup>

Además en este grupo familiar se transmiten los valores de la sociedad en la que se vive y por lo tanto es reproductora del sistema social hegemónico de una época y sociedad determinada.

Para Federico Puig Peña la familia es: “Aquella institución, que asentada sobre el matrimonio enlaza en una unidad total, a los cónyuges, sus descendientes para que presidida por los lazos de la autoridad sublima por el amor y respeto, se dé satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida.”<sup>8</sup>

Rafael Rojina Villegas expone que: “La familia en sentido estricto comprende en realidad sólo a los padres e hijos, entre tanto no se casen y constituyen una familia, que el parentesco por adopción, como el adoptado adquiere la situación de un hijo, como todos los derechos y obligaciones de tal, queda incorporado a la familia del adoptante,”<sup>9</sup>

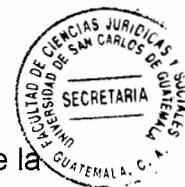
La familia es la célula social por excelencia. Es la agrupación natural más importante porque no es posible la vida en sociedad sin la familia.

---

<sup>7</sup> La Familia. **BuenasTareas.com**. Recuperado 04, 2012, de <http://www.buenastareas.com/ensayos/La-Familia/3998129.html>

<sup>8</sup> Puig Peña, Federico. **Ob. Cit.** Pág. 4

<sup>9</sup> Rojina Villegas, Rafael. **Derecho civil mexicano**. Pág. 98



El tratadista Mazaud citado por Alberto Spota se expresa así: “No solamente constituye la familia, para los cónyuges y para los hijos, una escuela de abnegación y de mutua ayuda, al única capaz de refrenar el egoísmo, sino que la familia es la que asegura protección del individuo: ¿Que será de la madre y el hijo abandonados por el padre?”<sup>10</sup>

Por su parte Louis Josserand indica que: “En cualquier aspecto que se la considere, la familia aparece como una institución necesaria y sobrada; apenas si se concibe una comunidad social en la que ninguna colectividad fuera a interponerse entre el individuo y el Estado; sociedad tal no sería viable, representa un montón de individuos; es la familia la que, por una primera síntesis, no artificial, sino natural y bien hechora, constituye a preparar la síntesis más vasta que realiza el concepto de nación; es un elemento de cohesión una condición de equilibrio social.”<sup>11</sup>

#### **1.4. Características**

El estado de familia es un atributo de las personas de existencia visible.

- a) Universalidad. El estado de familia abarca todas las relaciones jurídicas familiares.
- b) Unidad. Los vínculos jurídicos no se diferencian en razón de su origen matrimonial o extramatrimonial.
- c) Visibilidad. La persona ostenta el mismo estado de familia frente a todos ejemplo, si es soltero, es soltero ante todos.
- d) Oponibilidad. El estado de familia puede ser opuesto para ejercer los derechos que de él derivan.
- e) Estabilidad o permanencia. Es estable pero no inmutable, porque puede cesar. Ej. El estado de casado puede transformarse en estado de divorciado, o viudo.

<sup>10</sup> Spota, Alberto. **Tratado de derecho civil. T. II derecho de familia.** Pág. 131

<sup>11</sup> Josserand, Louis. **Derecho civil: la familia.** Pág. 676



f) Inalienabilidad. El sujeto titular del estado de familia no puede disponer de convirtiéndolo en objeto de un negocio.

g) Imprescriptibilidad. El transcurso del tiempo no altera el estado de familia ni tampoco el derecho a conseguir el emplazamiento sin perjuicio de la caducidad de las acciones de estado.

El estado de familia, es inherente a la persona. No puede ser invocado ni ejercido por ninguna otra persona que no sea su titular. No pueden subrogarse los acreedores del sujeto en sus derechos para ejercer acciones relativas al estado de familia. Solamente, los derechos y acciones derivados del estado de familia, de carácter meramente patrimonial, podrán ser ejercidos por vía subrogatoria por los acreedores.

### **1.5. Ubicación de la sistemática jurídica**

La protección de la familia con el transcurso del derecho moderno, ha recibido preferencial trato en las diversas constituciones de los diversos países y en instituciones de carácter internacional, que han sido creadas por acuerdos a nivel mundial entre los diversos países.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el capítulo II, derechos sociales. Sección primera. Familia, Artículo 47 bajo el epígrafe de protección a la familia nos indica: el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio. La igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos. En los Artículos siguientes del 48 al 46, se exponen lo referente a la unión de hecho, el matrimonio, igualdad de los hijos, protección a ancianos y menores, maternidad, adopción, alimentación y la desintegración de la familia.



Sin embargo, fuera de que la familia está protegida por la Carta Magna, la ley la ubica dentro del Derecho Civil y, por consiguiente del derecho privado. Se podría ubicar dentro del Derecho Social según las corrientes modernas.

El tratadista Espín Cánovas indica lo siguiente: “las relaciones jurídicas familiares tienen un carácter esencialmente personal. Es decir, se crean o existen en virtud de ciertos vínculos familiares que unen entre sí a ciertas personas. Pero como quiera que esas personas son o pueden ser a su vez titulares de derechos patrimoniales, o tienen derechos o deberes que cumplir las unas sobre las otras de carácter también patrimonial.”<sup>12</sup>

Un primer punto de vista de la clasificación de la relaciones jurídico –familiares, que tiende a su propio contenido, o dividiéndolas en personales y patrimoniales, y que integran respectivamente lo que Savigny llama derecho de familia puro y derecho de familia aplicado.

Más no se crea que las relaciones patrimoniales del derecho de la familia, reproducen los caracteres propios de los derechos patrimoniales, sin modificación alguna, sino que por el contrario, sufren la influencia de las relaciones familiares personales.

Si desde el punto de vista del contenido de las relaciones del derecho de familia se pasa a su origen, se puede clasificar dichas relaciones como matrimoniales, paterno–filiales y parentales. Según que nazcan del matrimonio, de la procreación o simplemente del común parentesco. A estas tres clases de relaciones, que son las propiamente familiares, todavía hay que agregar, más que por razón sistemática, por tradición, las relaciones tutelares, que presentan cierta analogía con las familiares, a las cuales, en parte, sirven de complemento.

Puig peña manifiesta que en derecho de familia, igual que en cualquier rama jurídica, es factible establecer la primordial distinción entre derecho subjetivo y objetivo. Será

---

<sup>12</sup> Espín Cánovas. Diego. **Manual de derecho civil.** Pág. 89



derecho de familia subjetivo aquel conjunto de normas que disciplinan las situaciones emergentes de las relaciones familiares. Derecho de familia objetivo será el conjunto de normas que disciplinan las situaciones emergentes de las relaciones familiares.

En el sentido objetivo es corriente, dividir el derecho de familia en derecho de familia puro o personal y derecho patrimonial o aplicado a los bienes familiares. El primero regula los vínculos personales de la organización, y se puede decir que, es el propio derecho de familia, en el cual se dan además, como notas de relieve, los caracteres fundamentales que antes se pusieron de manifiesto.

El segundo regula los vínculos patrimoniales que se derivan de la relación familiar y, aunque participa también de la esencia propia del grupo, su parecer se acerca más a las ramas del derecho civil. Aunque la familia en sentido propio o estricto solo comprende a los cónyuges y a los hijos (nacidos de matrimonio, unión de hecho o adoptivos), no quedaria completo el estudio si se deja de incluir las relaciones parentales, que dan lugar a una concepción de la familia en sentido amplio. Por otra parte, y aunque solo por razones históricas y de utilidad sistemática han aconsejado la conclusión de la tutela en los tratados de derecho de familia, no se encuentran fuertes motivos para desligarnos de este punto de vista tradicional. En consecuencia, se divide este tema así:

1. Relaciones familiares propiamente dichas:

a) La relación conyugal. En ella se hace referencia, no solo al aspecto personal de la misma, sino siguiendo la orientación de la doctrina moderna, a su aspecto patrimonial, o sea, al antiguo derecho de familia a los bienes:

1. El nacimiento del vínculo matrimonial con toda la fundamental doctrina de la celebración de las nupcias.



2. El despliegue eficaz de la relación matrimonial, con la dirección del grupo (autoridad marital), el contenido de personal recíproco (deberes y derechos de los cónyuges), y el aspecto patrimonial que de ella se deriva.

3. La extinción del vínculo, con la doctrina de la nulidad matrimonial y del divorcio.

b) Relaciones Paterno--Filial. Las diversas situaciones que pueden producirse, nacimiento de ellas y el contenido y extinción de las mismas.

2. Relaciones familiares en sentido amplio: Es la relación parental o de parentesco de que se harán cargo con el examen de las fundamentales consecuencias que produce.

3. Relaciones Cuasi – familiares: En donde se encuentran las instituciones de la tutela, su constitución, contenido y extinción.

Francesco Messineo, indica lo siguiente: “es innegable que el derecho de familia ocupa una posición absolutamente propia del derecho privado, -el cual es predominantemente de naturaleza patrimonial; porque las normas de que resulta, son imperativas o coactivas, también denominadas de orden público... la índole peculiar de derecho de familia se demuestra también por las circunstancias de que, por lo general, el ejercicio del derecho o del poder, por parte del sujeto investido de él, no está pre ordenado a la satisfacción de un interés del sujeto mismo, sino a la existencia de que se satisfagan ciertos intereses generales...”<sup>13</sup>

El tratadista Rafael Rojina Villegas indica lo siguiente: “las características del derecho de familia permiten diferenciar esta rama de todo el derecho civil patrimonial, mercantil, obrero o agrario. En estas últimas manifestaciones existe el dato común de que el ordenamiento jurídico regula todo lo relacionado con intereses patrimoniales...”<sup>14</sup>

<sup>13</sup>Messineo, Francesco. **Manual de derecho civil y comercial**. Pág. 89

<sup>14</sup>Rojina Villegas, Rafael. **Ob. Cit.** Pág. 75



De lo expuesto se desprende que como característica común en todas las citadas ramas del derecho la organización jurídica del patrimonio y la regulación, por lo tanto, de los derechos susceptibles de valoración económica. En cambio, en el derecho de familia la nota principal se refiere a la regulación de los vínculos no patrimoniales que se crean por el parentesco, el matrimonio y la incapacidad de ciertos sujetos.

Atendiendo a las características del derecho de familia, tanto por lo que se refiere a su aspecto no patrimonial, cuanto por lo que atañe a su carácter de estatuto imperativo, irrenunciable, fuera del campo de la autonomía de la voluntad. Es integrado por normas de indiscutible interés público y superior, se considera que debe separarse del derecho patrimonial, para que sea una rama autónoma del derecho privado.

#### **1.6. Importancia y su regulación jurídica**

La importancia que en Guatemala se le ha dado a la regulación jurídica de la familia es evidente. Las Constituciones promulgadas en 1945, 1956, 1965, así como la actual Constitución promulgada en el año de 1985, incluyen entre sus disposiciones un capítulo relativo a la familia considerándola como elemento de la sociedad e imponiendo al Estado la obligación de emitir leyes y disposiciones que la protejan.

En la legislación penal se ha previsto el delito de negación de asistencia económica y el delito de incumplimiento de asistencia en el orden familiar conforme los Artículos del 242 al 245 del Código Penal, contenido en el Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

La Ley de Tribunales de Familia, contenida en el Decreto número Ley 206 fue creada en virtud de que la familia es un elemento fundamental en la sociedad, debiendo ser protegida por el Estado mismo a través de jurisdicción privativa, estableciendo un sistema procesal actuado e impulsado de oficio, con suficiente flexibilidad y que sea esencialmente conciliatorio.



Dicha Ley contiene todo lo relativo a la jurisdicción y organización de los tribunales; por el procedimiento relativo a los asuntos de familia; la jurisdicción voluntaria; esto con el fin de agilizar los procesos que se tramitan en materia de familia y cumplir con los principios de sencillez, economía procesal y oralidad, entre otros.

Los aspectos antes mencionados, hacen referencia acerca de la familia, desde el punto de vista jurídico y social fundamentalmente, sin embargo, es de hacer notar que en los textos constitucionales se mantiene la protección de la misma, tomando en consideración que el Estado surge y funciona en interés de la sociedad, misma que está integrada por diversas familias y de allí la importancia social y política.

Por otra parte, existen diversas convenciones a nivel internacional así como organismos internacionales que celebran reuniones, conferencias, asambleas, con la finalidad que los Estados miembros asuman en su legislación interna disposiciones tendientes no solo a la protección de la familia sino también al desarrollo integran de los individuos de la conforman.





## CAPÍTULO II

### 2. Derecho de familia

En cuanto al derecho de familia, y la concepción de la misma desde un punto de vista de organismo jurídico se afirma que resulta más interesante referirse a la tesis de la familia como organismo jurídico, dada la adhesión que provocó, sobre todo en cuanto a la construcción que su principal expositor –Cicu- desarrolló acerca del interés familiar.

#### 2.1. Origen

En la evolución histórica del derecho de familia, siempre ha estado éste situado entre las ramas fundamentales del derecho Civil, “formando con los derechos reales, de crédito y sucesiones, la cuatripartición clásica de aquella rama fundamental de las relaciones jurídicas. Pero en los últimos tiempos, gran número de tratadistas estimaron la naturaleza privada de este derecho como poco correcta y fuera de los principios generales de la técnica del derecho.”<sup>15</sup>

Tanto en España como la doctrina extranjera, puso de manifiesto la poca precisión del punto de vista tradicional, poniendo reparos a la concepción iusprivatista del Derecho familiar. Fue, sin embargo el famoso tratadista italiano Antonio Cicu quien presento una construcción sistemática del problema, obteniendo por ello (y por sus finas consideraciones en otros conceptos) un lugar preeminente entre los tratadistas jurídicos extranjeros.

Para Puig Peña “es indispensable verificar un reajuste de conceptos en la distinción entre el Derecho público y el privado, para centrar el problema en el mismo punto de partida. La familia es un organismo con fines propios, distintos y superiores a los de sus integrantes, de ahí surge la existencia de un interés familiar, que debe distinguirse del

---

<sup>15</sup> Puig Peña, Federico. **Ob. Cit.** Pág. 23

individual o privado y del estatal o público; hay además una voluntad familiar, esto es una voluntad vinculada al fin de la satisfacción del interés familiar.”<sup>16</sup>

Destaca Cicu el papel que juega en el derecho de familia la voluntad privada, y llega a sentar la afirmación de que aquella no es eficaz, en esa materia para constituir modificar o disolver vínculos. Todo ello explica que en las relaciones de familia, a diferencia de lo que ocurre en el Derecho Privado, el centro de gravedad sea el deber y no el derecho. En total la clásica división bipartita del derecho público y privado debe ser abandonada por una clasificación tripartita, de que cabida, como categoría intermedia, pero independiente al derecho de familia.

Toda construcción tiene su apoyo falso, parte de la distinción entre interés privado, familiar y público. Pero aun admitiendo sus puntos de partida, “son muchas las objeciones que sugiere, si bien es exacto que existe un interés familiar que puede estimarse distinto del particular de los individuos que la forman y del estatal o público, ello no autoriza a crear una rama del derecho público autonomía, quebrando la antigua y límpida clasificación del Derecho público y privado. También en las asociaciones el interés de estas es distinto al de los asociados y al del Estado, además tienen un interés propio y superior al de los integrantes y una voluntad encaminada a satisfacerlo.”<sup>17</sup>

Tampoco se puede aceptar la existencia de una voluntad familiar distinta de la quien la expresa y ejerce su derecho. La distinción entre el hombre como individuo y como miembro y vocero de la familia es contra natura.

Para concluir, la teoría de Cicu cita por el autor Puig Peña ha tenido una fría acogida en la doctrina, y que, salvo en los aludidos países comunistas, no ha trascendido a la legislación comparada, en la que el derecho de familia se ha mantenido como parte integrante del civil, pudiendo por consiguiente, afirmarse:

---

<sup>16</sup> *Ibíd.* Pág. 23

<sup>17</sup> *Ibíd.* Pág. 24

- a) “que ante todo no se debe conceder demasiada importancia a la catalogación del Derecho de familia dentro de la división fundamental del derecho, pues que la distinción entre el público y el privado, sufre una grave crisis, que impide establecer con absoluta precisión la diferencia cardinal entre uno y otro, sobre todo teniendo en cuenta el trasiego constante que entre ambos campos se observa en los modernos ordenamientos.
- b) Que desde el punto de vista teórico, es extraordinariamente sugestiva la posición del maestro italiano, no está sin embargo carente de reparos, pues el propio aspecto preceptivo de las normas familiares se observa en otras muchas instituciones del Derecho Privado, y a la par, existen derogaciones de ese principio en el mismo derecho de familia, que mantiene una posición de libertad en muchas de sus relaciones y especialmente, en la faceta patrimonial.”<sup>18</sup>
- c) Que, desde un punto de vista práctico, quizá no fuera conveniente, como afirma Castán citado por Federico Puig Peña, “separar el derecho de familia de las demás ramas del Derecho privado, rompiendo la actual unidad científica del derecho civil, pues las relaciones familiares van íntimamente enlazadas con las relaciones individuales de carácter patrimonial.”<sup>19</sup>

## 2.2. Concepto

Derecho de familia, es aquel que se produce como consecuencia de las relaciones en que el sujeto se encuentra en el grupo familiar en relación a las demás integrantes de él. Al respecto, el tratadista Guillermo Cabanellas define al derecho de familia como: “La parte del Derecho civil que se ocupa de las relaciones jurídicas entre personas unidas por vínculos de parentesco.”<sup>20</sup>

---

<sup>18</sup>Ibíd. Págs. 24 y 25

<sup>19</sup>Ibíd. Pág. 25

<sup>20</sup> Cabanellas. Guillermo **Diccionario de derecho usual**. Pág. 642



Rafael De Pina da la siguiente definición: “Conjunto de las normas del Derecho positivo referentes a las instituciones familiares.”<sup>21</sup>

Bonnecase citado por Federico Puig Peña lo define de la siguiente manera: “El conjunto de reglas de derecho de orden personal y patrimonial, cuyo objeto de una manera exclusiva o principal, accesoria o indirecta es regular la organización, vida y disolución de las familia.”<sup>22</sup>

Entonces el derecho de familia es el conjunto de normas jurídicas que se ocupan de las relaciones jurídicas familiares con el objeto de proteger a la persona y las instituciones establecidas tales como el matrimonio, la unión de hecho, la patria potestad, la adopción, la tutela, alimentos y el patrimonio familiar.

El derecho de familia tiene un sentido predominantemente ético, de esto se concluye:

- a) “Que la organización de la familia solo adquirirá verdadera solidez cuando este fundada en una moral rigurosa.
- b) El derecho de familia, no puede desplegar toda la eficacia de condición. En los derechos familiares se observa a diferencia de otras ramas jurídicas mayor cantidad de preceptos, que carecen de una sanción o no tienen una sanción específica.
- c) Que las normas del derecho de familia son ante todo normas de moral.
- d) Que por su relación constante con la moral, las relaciones familiares tienen evidentemente un profundo sabor religioso.
- e) El basamento natural de la familia, hace que las relaciones personales de la misma sean superiores a las patrimoniales derivadas de ella.”<sup>23</sup>

---

<sup>21</sup>De Pina Rafael. **Diccionario de derecho**. Pág. 183

<sup>22</sup>Puig Peña. **Ob. Cit.** Pág. 14

<sup>23</sup>Ibíd. Pág. 14

### 2.3. Características

Las características del derecho de familia son las que a continuación se describen:

- a) **Contenido moral o ético:** “esta rama jurídica habitualmente posee normas sin sanción o con sanción reducida y obligaciones (o más propiamente deberes) fundamentalmente incoercibles.”<sup>24</sup> Por ello no es posible obtener el cumplimiento forzado de la mayoría de las obligaciones de familia, quedando entregadas al sentido ético o a la costumbre (una importante excepción es el derecho de alimentos).
- b) **Transpersonalísimo:** Mientras que en las demás ramas del derecho privado la ley sirve al interés del particular, a fines individuales de la persona, y el derecho subjetivo se atribuye en función de tales fines individuales y se ejerce o no al arbitrio de su titular; “en las relaciones familiares lo importante es el interés superior de la familia, porque a las necesidades de ésta, y no a las del individuo, pretende subvenir el ordenamiento en último término, y a través del interés familiar exige y recibe protección del Estado.”<sup>25</sup>

De ahí que los poderes y facultades familiares tengan, un acentuado aspecto de función, es decir, facultades establecidas, no en propio beneficio, sino en utilidad y régimen de los que a ella aparecen como sometidos. En el derecho de familia es evidente la primacía del interés social sobre el individual. De ello se infiere, que las normas del derecho de familia son, por regla general, de orden público, inderogables por actuación de la mera voluntad privada.

- c) **Regula situaciones o estados personales:** “es una disciplina de estados civiles (cónyuge, separado, divorciado, padre, madre, hijo, etc.) que se imponen erga omnes (respecto de todos).”<sup>26</sup> Además, dichos estados pueden originar relaciones patrimoniales (derecho familiares patrimoniales), pero con modalidades particulares

<sup>24</sup> Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **Derecho de familia.** Pág. 25.

<sup>25</sup> Aguilar Guerra. **Ob. Cit.** Pág. 25.

<sup>26</sup> *Ibid.* Pág. 25.

(diversas de aquellas del Derecho civil), pues son consecuencia de tales estados y, por tanto, inseparables de ellos.

- d) **Predominio del interés social sobre el individual:** “esta rama posee un claro predominio del interés social (o familiar) en sustitución del interés individual. Ello genera importantes consecuencias.”<sup>27</sup>
- e) **Normas de orden público:** sus normas son de orden público, es decir, “son imperativas e indisponibles. No se deja a la voluntad de las personas la regulación de las relaciones de familia; sin perjuicio que tal voluntad sea insustituible en muchos casos (como en el matrimonio o la adopción), pero sólo para dar origen al acto (no para establecer sus efectos).”<sup>28</sup>
- f) **Reducida autonomía de la voluntad:** “como consecuencia de lo anterior, el principio de autonomía de la voluntad (base del Derecho civil) no rige en estas materias. En general, se prohíbe cualquier estipulación que contravenga sus disposiciones.”<sup>29</sup> Un importante excepción la constituyen las normas sobre los regímenes patrimoniales del matrimonio.
- g) **Relaciones de familia:** en esta disciplina, “a diferencia del Derecho civil (donde prima el principio de igualdad de partes), origina determinadas relaciones de superioridad y dependencia o derechos-deberes, especialmente entre padres e hijos (como la patria potestad), aunque la mayoría de los derechos de familia tienden a ser recíprocos (como es el caso del matrimonio).”<sup>30</sup>
- h) **Limitación de la voluntad.** “Entre las normas del derecho familiar hay muchas que son imperativas e inderogables, como las que regulan el contenido y la extensión de las potestades familiares, la eficacia de la relación parental y la creación y efectos de

---

<sup>27</sup>Ibíd. Pág. 25

<sup>28</sup>Ibíd. Pág. 25

<sup>29</sup>Ibíd. Pág. 25

<sup>30</sup>Ibíd. Pág. 25



cada status;<sup>31</sup> en este último aspecto, la manifestación de voluntad o el acuerdo de voluntades suelen quedar restringidos o atenuados a la mera creación del vínculo familiar, cuyos efectos no pueden regular ulteriormente.

No quiere decir esto que no haya, en el derecho de familia, ámbitos abandonados al querer individual, pero sí que en muchos casos los derechos y deberes familiares, como nacidos de un status, son regulados por la ley rígidamente, sin modificación posible. En resumen, las relaciones familiares se regulan fundamentalmente por las normas ius cogens, frente a las cuales no puede incidir la voluntad individual, por lo que la autonomía de la voluntad viene constreñida por las normas imperativas e inderogables.

- i) **Fusión del derecho y deber:** Se caracteriza el derecho de familia, también, por una interpretación de derechos y obligaciones más fuerte que en ninguna parte del derecho. Los derechos se conceden en él para poder cumplir mejor ciertos deberes que corresponden a su titular frente a otros miembros de la familia, y por eso el ejercicio del derecho sólo puede hacerse conforme al deber que le es correlativo y en el marco de sus finalidades éticas y sociales.
  
- j) **Indisponibilidad y duración:** Una característica común a los derechos y deberes familiares es la indisponibilidad; no vale su renuncia o su transmisión, que en los demás derechos vienen a ser un modo natural de ejercicio. Los derechos y deberes se perpetúan en su titular, además, sea durante toda la vida de ambos términos de la relación (marido y mujer; padre e hijo); sea en un momento fijado por la ley sin consideración general a la voluntad de las partes (mayoría de edad del hijo), o hasta que sobrevenga otra causa de disolución, relajación o debilitamiento de vínculo.

---

<sup>31</sup>Ibíd. Pág. 25



## **2.4. Naturaleza jurídica**

Se ha discutido acerca de que si el derecho de familia pertenece a la rama del derecho privado o del derecho público. Algunos tratadistas como Puig Peña y Castán Tobeñas afirman que es una rama del derecho privado, porque la voluntad del grupo familiar prevalece frente a cualquier otro interés; de ahí que los derechos de la familia, en sí, son el conjunto de normas que conforman el derecho de la familia y se encuentran regulados en la mayoría de cuerpos ligados a los derechos patrimoniales de tipo privado, las sucesiones, así como las obligaciones y contratos. Este es el caso del Código Civil guatemalteco. Por otro lado, el tratadista CICU indica que la familia debiera ser considerada como otra división del derecho, rompiendo de esa manera, con la clasificación bipartita en donde existen derecho público y derecho privado, para entrar en la clasificación tripartita donde existieran derecho público, derecho privado y derecho de familia.

## **2.5. Contenido del derecho de familia**

El derecho, frente al hecho familia (en su más amplio sentido) es un *posterior*: el legislador no la crea, limitándose a tenerla en cuenta al disciplinar las otras facetas de la vida humana, y a regular sus diversos aspectos: la unión tendencialmente permanente de hombre y mujer reconocida en esa calidad y con plenas consecuencias por el derecho (matrimonio); la unión extramatrimonial con propósito de permanencia; los efectos de la generación (filiación), resultante o no del matrimonio; el vínculo equivalente a la filiación (adopción); finalmente, las cuestiones económicas que tales situaciones plantean, dando así a lo que era un grupo natural superestructura jurídica.

Estos hechos familiares primarios, es decir, la constitución de la conyugalidad y la paternidad, y las relaciones personales y patrimoniales entre cónyuges y entre padres e hijos, constituyen, al ser disciplinados por el derecho, el núcleo del derecho de familia propiamente dicho.

## 2.6. División

Gautama Fonseca, citado por Alfonso Brañas, al referirse a la división del derecho de familia, escribe: “El Derecho de Familia, lo mismo que la mayoría de las disciplinas jurídicas, puede dividirse en Derecho de Familia objetivo y Derecho de familia Subjetivo. En sentido objetivo se entiende por Derecho de Familia al conjunto de normas que regulan el nacimiento, modificación y extinción de las relaciones familiares.”<sup>32</sup>

En sentido subjetivo derecho de familia es el conjunto de facultades y poderes que pertenecen al organismo familiar como tal o a cada uno de sus miembros. El derecho de familia objetivo se divide a su vez, en Derecho de familia personal y derecho de familia patrimonial.

El primero tiene como función regir las relaciones personales de los sujetos que integran la institución familiar; el segundo ordenar todo lo concerniente al régimen económico de la familia.

Se divide también el derecho de familia en derecho matrimonial, que tiene a su cargo todo lo relativo a este acto y al estado de cónyuges, y en derecho de parentesco, que se ocupa de la reglamentación de los vínculos que se derivan de la sangre (consanguinidad); del matrimonio o del concubinato (afinidad), o de actos voluntarios regulados por la ley (adopción), las tutelas y curatutelas, aunque no constituyen una relación familiar propiamente dicha, por razones históricas y de utilidad sistemática se estudian dentro del derecho de familia.”<sup>33</sup>

Los derechos subjetivos y objetivos familiares, según Fonseca, citado por Alfonso Brañas “constituyen distintas facultades jurídicas que se originan del matrimonio, la unión de hecho, el parentesco, la patria potestad y otras instituciones derivadas de la familia, por medio de las cuales el sujeto está autorizado para intervenir lícitamente en la persona, en la conducta, en la actividad jurídica y el patrimonio, lo cual no es contemplado

<sup>32</sup> Puig Peña. **Ob. Cit.** Pág. 22

<sup>33</sup> Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil.** Págs. 108 y 109

específicamente en el Código Civil guatemalteco, donde se regula unitariamente la familia en los Artículos del 78 al 441.”<sup>34</sup>

Federico Puig Peña al conceptuar el derecho de familia, lo hace en dos sentidos. “Así, en sentido objetivo por el conjunto de normas jurídicas que disciplinan esta institución real. En sentido subjetivo. Los derechos de familia son facultades o poderes que nacen de aquellas relaciones que, dentro del grupo familiar, mantiene cada uno de los miembros con los demás, para el cumplimiento de los fines superiores de la entidad familia.”<sup>35</sup>Y sostiene además, señalándolo resumidamente que comprende: las relaciones familiares propiamente dichas (la relación conyugal, nacimiento del vínculo matrimonial, las relaciones matrimoniales, la extinción del vínculo y la relación paterno-filial); las relaciones familiares en sentido amplio y las relaciones cuasi-familiares.

Castán Tobeñas, citado por Federico Puig Peña, manifiesta en un largo análisis que, resumido, resulta en que el derecho de familia trata del reconocimiento y amparo de la familia como institución natural, “de fondo moral y base de la sociedad y el Estado; la protección de la familia en la esfera moral, respecto al matrimonio o la unión de hecho y las relaciones jurídicas que de ellos se desprenden y respecto a la filiación y patria potestad; la protección de la familia en el orden económico; y, la protección de la familia en la esfera de la propiedad.”<sup>36</sup>

En este concepto aparecen estimaciones acerca de la familia contempladas en la Constitución Política de la República en los siguientes Artículos: “Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”.

---

<sup>34</sup> Ibid. Pág. 110

<sup>35</sup> Puig Peña, Federico. **Ob. Cit.** Págs. 26 y 27

<sup>36</sup> Ibid. Págs. 26 y 27



Asimismo, la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 47 establece que: “Unión de hecho. El Estado reconoce la unión de hecho y la ley preceptuará todo lo relativo a la misma.”

El cuerpo legal antes citado en el Artículo 49 establece que: “Matrimonio. El matrimonio podrá ser autorizado por los alcaldes, concejales, notarios en ejercicio y ministros de culto facultados por la autoridad administrativa correspondiente.”

El ámbito de conocimiento del derecho de familia guatemalteco, en esos sentidos, puede resumirse en tres probabilidades: la vinculada con la persona, la referida a la familia y las relaciones de familia.

Según lo dicho, el derecho de familia comprende tres grandes divisiones:

- a) **“El tratado del matrimonio:** En el que hay que distinguir el derecho matrimonial personal y el derecho matrimonial patrimonial. Esta parte del derecho de familia abarca los presupuestos y formalidades de su celebración, la relajación (separación de los cónyuges) y disolución del vínculo conyugal creado, así como las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges.
- b) **El tratado de la filiación:** Que comprende las diversas clases de ésta y las relaciones entre padres e hijos.
- c) **El estudio de las instituciones tutelares de los menores e incapacitados:** Todo ello precedido por la presente parte introductiva que se ocupa de las cuestiones generales, el parentesco y la vida familiar.”<sup>37</sup>

En cuanto a la situación en el sistema general del derecho civil, la agrupación de las instituciones familiares en un solo tratado a efectos de su estudio y exposición es relativamente moderna.

---

<sup>37</sup>Roca Trias, Encarna. **Derecho de familia**. Barcelona: Tirant lo Blanch, 1997. Pág. 27





“El sistema romano de la Instituta estudiaba una parte del derecho de familia al tratar de las personas, considerando consecutivamente la patria potestad y el matrimonio, contemplado en el plan de Gayo y luego en el de Justiniano como un medio de adquirir la patria potestad, la adopción y la tutela.

Los códigos francés e italiano de 1865 aceptaron el plan romano, que pasó igualmente al Código Civil español de 1889, en el cual el matrimonio y el derecho matrimonial personal, y sucesivamente la filiación, la patria potestad y la tutela, se estudian en el libro primero, "de las personas", mientras que las cuestiones económicas del matrimonio se relegan al libro cuarto (4°), bajo el título "Del contrato sobre bienes con ocasión de matrimonio". Anteriormente, Savigny había colocado el estudio unitario del derecho de familia tras el derecho patrimonial y antes del derecho sucesorio. La idea, en cuanto al estudio unitario, se ha perpetuado en los códigos modernos.

En ésta línea de pensamiento el Código Civil guatemalteco realiza un estudio unitario del derecho de familia en el Libro I, Título II (Artículos del 78 a 441), después del tratado de las personas que se regula en el mismo Libro I, en el Título I (Artículos del 1 a 77).<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> Puig Peña, Federico. **Ob. Cit.** Pág. 22

## CAPÍTULO III

### 3. Trabajadores sociales

El trabajador social es “un profesional de la acción social que se ocupa de fomentar el bienestar del ser humano y la prevención y atención de dificultades y/o carencias sociales de las personas, familias, grupos y del medio social en el que viven.”<sup>39</sup>

Además, es la persona encargada de dar información, orientación y ayuda psicosocial a personas y grupos familiares en situación de crisis, violencia, desorganización, pérdidas familiares, laborales o de vivienda. También ayuda a personas con dificultades para la integración social (marginados, inmigrantes, personas con disminución psíquica o física). El trabajador social recoge las demandas de estas personas, hace un estudio de la situación y establece un plan de intervención para mejorar la situación de los usuarios.

#### 3.1. Aspectos generales

El trabajo social en sus distintas expresiones se dirige a las múltiples y complejas relaciones entre las personas y sus ambientes. Su misión es facilitar que todas las personas desarrollen plenamente sus potencialidades, enriquezcan sus vidas y prevengan las disfunciones. Por ello, los y las profesionales en trabajo social, se convierten en agentes de cambio en la sociedad y en la vida de las personas, familias y comunidades para las que trabajan. El trabajo social es un sistema integrado y dinámico de valores, teoría y práctica interrelacionados.

Los aspectos del trabajo social son los que a continuación se refieren:

#### A. Trabajo social

De manera general, puede afirmarse que el “Trabajo Social es una modalidad operativa de actuación con individuos, grupos o comunidades, para la realización de una serie de

---

<sup>39</sup>**Trabajador social.** [http://www.laboris.net/static/ca\\_profesion\\_trabajador-social.aspx](http://www.laboris.net/static/ca_profesion_trabajador-social.aspx) (recuperado: 10-10-2011)

actividades destinadas a resolver problemas, satisfacer necesidades o para atender a sus centros de interés. Las tareas de acción social y la prestación de servicios son realizadas, en cuanto a sus objetivos tácticos, con un alcance asistencial, rehabilitador o preventivo.

A través de estas acciones con la gente implicada en los programas o actividades, sean usuarios/as o destinatarios/as de los servicios, se procura desatar un proceso de promoción del autodesarrollo interdependiente de individuos, grupos y comunidades, según sea en cada caso el ámbito de actuación. En este aspecto, el Trabajo Social es una forma de movilización de recursos humanos.

En la realización de estas funciones, el/a Trabajador/a Social como agente externo, pero inserto e inmerso en la misma realidad problemática que atiende, procura concientizar/concientizándose, movilizar/movilizándose y crear los espacios y ámbitos de actuación, para que la gente se organice a fin de participar en la realización de proyectos y actividades en y desde sus propias organizaciones, procurando que tengan intervención en todo aquello que les concierne, ya sea como usuarios, beneficiarios o ciudadanos.”<sup>40</sup>

## **B. Trabajo social de grupos**

“Es una forma de acción social realizada en situación de grupo que puede perseguir propósitos muy diversos (educativos, correctivos, preventivos, de promoción, etc.), cuya finalidad es el crecimiento de los individuos en el grupo y a través del grupo, y el desarrollo del grupo hacia tareas específicas y como medio para actuar sobre ámbitos sociales más amplios.

Hay, pues en el Trabajo Social de Grupos, dos ideas fundamentales que ya están contenidas en el artículo que Grace Coyle publicó hace poco más de medio siglo, en el Social WorkYear Book en 1939.

---

<sup>40</sup>Ander-Egg, Ezequiel. **Diccionario del trabajo social.** Pág. 264.

El crecimiento y desarrollo de los individuos mediante la experiencia de grupo, y el empleo del grupo por sus miembros para propósitos sociales que ellos mismos consideran deseables.”<sup>41</sup>

### C. Rol del trabajador social de grupos

“Tomando como base la clasificación de Ruby Pernell, pero haciendo nuestro propio desarrollo de este tema, consideramos que el/a trabajador/a social de grupo debe tener dos tipos de cualidades/capacidades/destrezas:

1. **Procedimentales:** que entrañan un buen manejo de procedimientos de técnicas grupales; mejor aún si además conoce la dinámica de grupo.
2. **Interaccionales:** que hacen referencia a su implicación personal, a sus cualidades humanas y a la forma de actuar con los otros.

Lo que debe conocer bien un/a trabajador/a social de grupo son las técnicas grupales, es decir, aquellos instrumentos que aplicados al trabajo de grupo, sirven para desarrollar su eficacia y hacer realidad sus potencialidades; su objetivo es lograr productividad y gratificación en el grupo.

Podría decirse que su rol principal es el de hacer de animador/a, catalizador/a o facilitadora/a del grupo, ya sea que se busque el desarrollo personal de los integrantes o se pretenda realizar una tarea, y cualesquiera sean los propósitos específicos (educador, rehabilitador, terapeuta, etc.).”<sup>42</sup>

### D. Evolución del trabajo social de grupos

“En la Década de los sesenta: aparece el trabajo social de grupo como modelo de tratamiento. Uno de los hechos más significativos ha sido la elaboración de un marco de

---

<sup>41</sup>Ibid. Pág. 315

<sup>42</sup>Ibid. Pág. 315

referencia para el trabajo social de grupo, elaborado entre los años 1959 y 1963 por el National Group Work practice commite, de la NASW de los EE. UU., en este documento se resumieron los cinco tipos de propósitos por los que se emplea el trabajo social de grupo:

1. propósitos correctivos
2. preventivos
3. fomento del crecimiento social normal
4. el crecimiento personal y la responsabilidad
5. participación ciudadana

En la década de los setenta a los noventa: si consideramos la evolución del trabajo social de grupo a partir de los años setenta, en líneas generales podría afirmarse que este método de trabajo social se ha consolidado con una gran variedad de propósitos. Señalamos algunos:

1. Recreativo y de tiempo libre
2. Rehabilitación, para recuperar capacidades u orientar comportamientos
3. Educativo-correctivo, para ayudar a personas con problemas de conducta
4. Socialización, en el sentido de adquirir valores y modos de ser útiles para la vida en sociedad
5. Prevención para anticipar problemas antes que ocurran
6. Promocional, para que la gente a través de una acción conjunta, como es la tarea en grupo, actúe para cambiar su medio y entorno social.”<sup>43</sup>

### **E. Ejercicio profesional supervisado (E.P.S.)**

Teóricamente se define como “una práctica social docente cuya finalidad es la confrontación y verificación de los conocimientos adquiridos a lo largo de la carrera de Trabajo Social.

---

<sup>43</sup> Ander-Egg, Ezequiel. **Ibid.** Pág. 314

En relación a la problemática de la sociedad, realizada y desarrollada por estudiantes que hayan aprobado la totalidad de cursos y prácticas correspondientes a la Carrera de Trabajo Social contenidas en el Pensum de estudios, previos a la realización del Ejercicio Profesional Supervisado; profesores y comunidades con quienes se establezca relación profesional, teniendo como resultado un conocimiento objetivo de la realidad económico-social y político de las comunidades en donde se trabaje en particular y, del país en general que permita a la universidad a través del E.P.S. de la Escuela de Trabajo Social, realizar tareas de docencia, investigación y servicio.

El Ejercicio Profesional Supervisado es la práctica final del currículum de estudios de la carrera de Trabajo Social teniendo una duración de cinco meses.<sup>44</sup>

En la carrera de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Ejercicio Profesional Supervisado se realiza en diferentes áreas precarias urbanas y en el área rural en distintas comunidades, asignadas por el Departamento de EPS, el cual coordina con instituciones específicas el trabajo a realizar.

### 3.2. Origen

Si bien el trabajo social se sistematizó en tiempos bastantes recientes, más precisamente a principios del siglo XX, sus antecedentes se remontan a la aparición del hombre en el mundo, a sus modos de vincularse, de organizarse, de socializarse y del armado social para cubrir las necesidades de los distintos grupos. “La tarea de procurar el bienestar de los grupos humanos y de cubrir sus necesidades materiales en primer término y de la vida de relación más adelante, aparece con la formación de los grupos gregarios estabilizados; los modos de intervención varían según la ideología, las creencias y las costumbres de cada pueblo y de cada época.”<sup>45</sup>

Retrotayéndonos a los inicios de la humanidad, “pensemos en cuáles habrán sido los sentimientos del hombre aislado y para quien era todo desconocido y nuevo en los inicios

---

<sup>44</sup> Escuela de Trabajo Social. **Reglamento del ejercicio profesional supervisado.** Pág. 1.

<sup>45</sup> Gutiérrez Resa, Antonio. **Orígenes y desarrollo del trabajo social.** Pág. 36

de su historia.”<sup>46</sup> Es necesario aclarar que ese hombre no tenía experiencias propias ni de sus congéneres. Sus sentimientos podrían expresar admiración hacia un mundo fenomenológico superior a él y que no entendía, y sentimientos de soledad, la necesidad de protección, el temor frente a los elementos que no podía manejar, la necesidad de defensa frente a los animales más fuertes que él, etc.

El hombre, naturalmente “ser social y que se comunicaba a través de un lenguaje en principio muy simple, se reunió en grupos y luego comunidades. El agrupamiento le brindó la primera contención a sus miedos profundos y a su impotencia frente a un mundo inmanejable y perturbador. Frente al miedo individual se opone la potencia del grupo, situación que provoca más seguridad para defenderse y atacar, y también para avanzar descubriendo el coraje, la solidaridad, la competencia, etc.”<sup>47</sup>

Los primeros grupos que el estudio de la historia denominó clanes, tenían como premisa fundamental la conservación del grupo y de la especie. Los primeros clanes tendrían condiciones anárquicas. Luego, al organizarse aparecieron las jerarquías y las funciones. En un principio, la fuerza física era sumamente importante para el dominio de los elementos y se impuso el varón viril. En estos grupos las mujeres sólo servían para la reproducción, los niños no eran valorados –no tenían nombre hasta la iniciación- y los viejos eran dejados de lado.

“En cuanto a la jerarquía, apareció el poder absoluto del jefe. Tengamos en cuenta que los primeros grupos eran nómades, recolectores y cazadores. La ceremonia de iniciación tenía importancia en cuanto que el joven podía compartir con sus congéneres adultos las misiones de defensa y ataque. En este periodo el anciano, el enfermo y el desvalido eran abandonados o sacrificados. Se necesitaba a los hombres vigorosos y resultaba muy difícil sostener a los débiles. Tampoco existían posibilidades de calmar los males.”<sup>48</sup>

---

<sup>46</sup>Ibid. Pág. 36

<sup>47</sup>Gutiérrez Resa, Antonio. **Ob. Cit.** Pág. 38

<sup>48</sup>Ibid. Pág. 38

Una vez que el hombre, dentro del grupo, acalló sus temores iniciales de supervivencia, aparecieron otras incógnitas a resolver, tales como el manejo de los elementos naturales e incógnitas sobre el futuro y la muerte. Aparecieron las explicaciones sobrenaturales y los elementos de la naturaleza tuvieron categorías superiores de dioses. También aparecieron los brujos, primeros antecedentes del médico y del sacerdote, entre otros. Estos brujos tenían como misión, la atención de los enfermos, la realización de conjuros para la protección de la tribu frente a las acciones de defensa y ataque, el asesoramiento y protección del jefe, aún a riesgo de su vida. En este periodo de evolución, la mujer del jefe tenía algún predicamento dentro del grupo, era la única considerada con valores aunque no equiparable a los hombres; el resto de las mujeres y los niños eran considerados inferiores. Por el contrario comenzaron a tener valor los hombres de mayor edad o ancianos quienes aportan su experiencia como asesoramiento.

El hombre gregario (agrupado) se vuelve también sedentario. "El grupo se asienta en un espacio determinado y además de la caza y pesca comienza las actividades de agricultura. En este periodo, la organización social se vuelve más compleja, con mayor división de funciones y jerarquías.

El varón sale del espacio para la caza o la pesca, como también para la lucha con otros grupos, ya sea por defensa o por ataque. Han aparecido las primeras herramientas (edad de hierro y edad de bronce). La mujer se dedica a la agricultura además de la procreación y cuidado de los niños.

Los ancianos ya no son inservibles y su experiencia es considerada conocimiento que trasmite en enseñanzas a las generaciones que le siguen. Tienen funciones de asesoramiento del jefe y pasan a ser altamente respetados, es el comienzo lo que podemos llamar tradición oral. Los niños y las mujeres siguen en las mismas condiciones de inferioridad que en una organización anterior. Los brujos mantienen sus conjuros y la contención de los enfermos y se comienzan a utilizar elementos de la naturaleza con algún efecto paliativo o curativo.



Así aparece otra clase: los sacerdotes, dedicados especialmente a la relación con los dioses y el culto, con gran predicamento frente a los jefes, quienes dictan las normas en lo natural y sobrenatural con obediencia total de la tribu. Aparece el trueque como una forma de comercio entre los grupos.”<sup>49</sup>

Con el correr de los tiempos, estos grupos, en principio pequeños, se acrecientan por los nacimientos dentro del grupo y sobre todo por el acoplamiento de otros grupos, ya sea por dominio como servidores o esclavos, o por asociación. Las viviendas dejan de ser los refugios naturales para complejizarse lo mismo que la sociedad; el hombre se vuelve también constructor. La atención de las necesidades de alimentación y vestido del grupo ya no se da en forma pareja sino proporcional a la función, al rango social y al cargo que ocupa. Es un principio de división de clases. Los arqueólogos y los antropólogos han estudiado esta evolución y complejización social en todos los periodos históricos.

Los grupos más débiles “tales como los niños no eran considerados parte del grupo, no merecían atención especial y cuando sobrevivían a ese abandono o crueldad y habían aprendido las funciones de los hombres sólo por el ejemplo, eran valorados como adultos en la ceremonia de iniciación en que se imponía su capacidad para la lucha; respecto de las niñas, la iniciación estaba ligada a la maduración fisiológica en cuanto a la procreación.”<sup>50</sup> Los grupos se transformaron en pueblos, estados, reinos, antiguas civilizaciones conocidas:

## 1. Los sumerios

Con la aparición de la escritura se logra un avance importante en los documentos que dejan las sociedades primitivas al mundo futuro. El conocimiento de su organización se conoce por documentos y ya no por deducciones de los descubrimientos arqueológicos muy posteriores. La escritura no era universal, dentro de los pueblos era conocida sólo por quienes tenían funciones de escribientes.

---

<sup>49</sup>Fantino, Elsa. **Metodología del servicio social**. Pág. 2

<sup>50</sup>Ibíd. Pág. 2

Es importante tener en cuenta, los documentos aportados por los sumerios, quienes, de acuerdo a las investigaciones arqueológicas fueron uno de los primeros pueblos en conocer la escritura. “En esta región, que ocupa lo que hoy se llama Irak, han dejado valiosos documentos de su organización social. Esta zona llamada La Mesopotamia, entre los ríos Tigris y Eufrates, habitada por distintos grupos étnicos –asiáticos, indoeuropeos-semitas- mostró una civilización con una importante urbanización. Se impusieron en la zona los semitas y podemos decir que en el 2.100 antes de Cristo se creó una hegemonía cuyo representante fue el rey Hammurabí.”<sup>51</sup>

Una investigación arqueológica llevada a cabo durante la segunda mitad del siglo XIX permitió descubrir el reino de Susa y en él tablillas con escritura cuneiforme (aparentemente la cuna de la escritura); también una columna de dos metros de alto con las mismas escrituras. Al descifrar las primeras se pudo conocer la vida, costumbres, creencias, intereses morales e instituciones de estos pueblos.

“La columna de granito era en realidad un código de convivencia y penal. Su articulado era presentado con forma de preguntas y representaba las contravenciones o delitos que se pudieran cometer tales como: ¿ha empleado balanza falsa?, ¿ha tomado dinero no legítimo y rechazado dinero legítimo?, ¿ha separado al compañero de su compañero?, ¿ha existido por su parte ofensa hacia el abuelo, odio hacia la hermana mayor?, ¿No ha aliviado al hombre libre en su angustia?, etc.

Evidentemente era un código con un alto sentido ético-social. La vigencia de la ley era fundamental y la obligación de cumplimiento era estricta. En una parte del código aparece la frase: “hagan correr como el agua la vida de aquel que infrinja o cambie indebidamente las leyes”, haciendo referencia al castigo máximo.

En el reino de Babilonia la existencia de esclavos era condición natural, el mismo código dividió a la población en propietarios, artesanos y esclavos. Estos últimos estaban amparados por la justicia y debían tener una remuneración de trabajador. El esclavo era

---

<sup>51</sup>Ibíd. Pág. 3

considerado en el límite de lo humano y lo animal. También aparecen documentos que permiten establecer que se recogían fondos para liberar esclavos. Se asistía a las viudas y a los huérfanos, quienes no tenían la misma condición de los hombres libres.”<sup>52</sup>

En el mismo código aparece la Ley del Talión (universal en los pueblos primitivos) que supone el resarcimiento igual al daño inferido entre hombres del mismo rango, es decir entre hombres libres. Asimismo, en épocas de sequía se abrían los graneros del reino frente a la hambruna que ello representaba.

## 2. China

En otros pueblos de la antigüedad aparecen los intereses morales como parte de una religión o de un estilo de vida, y entre ellos la preocupación por el otro, por sus necesidades físicas o emocionales.

Desde épocas remotas, el rasgo común de los pueblos que conformaron China ha sido, desde las especulaciones filosóficas y religiosas, la búsqueda de la armonía total del hombre con el universo. Entre los años 551 y 478 a. C, vivió Kung-Fu.Tze (Confucio). Este se basó en las antiguas tradiciones de su pueblo y utilizando su propia reflexión sobre ellas, elaboró una doctrina de la armonía con sentido práctico que incluyen el culto de los antepasados.

El dominio de sí mismo, la preocupación por el otro y bondad conforman el pensamiento básico de Confucio. “Para él, la norma moral de ayuda al prójimo se expresa en la práctica de la piedad filial y el principio de la acción recíproca:

“la piedad hacia los pobres es más necesaria que el agua y el fuego”, “en la limosna está la fuente de la sabiduría”, todo ello se encuentra en su doctrina. Asimismo sostuvo que el hombre “bueno” cuando afirma su personalidad, trata a la vez de afirmar la de los demás y al desear el triunfo trata que los demás a su vez lo consigan.”<sup>53</sup> Sus enseñanzas difundieron en su país el ideal de la beneficencia. Las antiguas leyes chinas disponían

---

<sup>52</sup>Fantino, Elsa. **Ob. Cit.** Pág. 3

<sup>53</sup>Ibíd. Pág. 5

que los magistrados amparasen a los viudos y viudas y a los lisiados sin recursos, especialmente si no tenían parientes.

### **3. Antigua India**

Si bien en la antigua India no se conoce preocupación formal por el bien social, desde los Himnos Védicos se ponderaba al que repartía generosamente sus bienes aconsejándose la ayuda al indigente.

“El budismo, nacido en el S.V a. C, a partir de un grupo de brahmanes que se asentaron a las márgenes del río Ganges, pregonaba la armonía del hombre y el universo. No era una religión, su conductor fue SidhartaGautama o Buda (El iluminado). Uno de los caminos para llegar al Nirvana es el bien obrar, no hacer daño a otros, tener buena voluntad y desinterés.

El principio ético de la ley del Karma según la cual una causa buena produce un efecto bueno y viceversa, permite inferir que la ayuda y la preocupación por el otro era valorada éticamente. Como obras concretas, se debe mencionar al emperador budista Asoka (274-232 a. C) del que quedan testimonios de la acción a favor de los necesitados.”<sup>54</sup> En los mismos aparece la preocupación para que sus súbditos tuvieran acceso a servicios médicos, hacía plantar árboles para el disfrute de la gente y los animales, hacía cavar pozos para el agua, etc.

### **4. Japón**

No se observan registros de ayuda comunitaria o gubernamental al necesitado. Ello se producía sólo épocas de gran pobreza durante las cuales el emperador y los altos dignatarios abrían sus graneros de arroz para que el pueblo se alimentara. En las demás situaciones, la ayuda era brindada por familiares pudientes o el grupo.

---

<sup>54</sup>Ibíd. Pág. 6



## 5. Egipto

Durante su periodo de apogeo faraónico, durante los reinados de Ramsés I, II, y III, no existía una norma faraónica sobre la ayuda, pero los faraones daban cobijo a los pobres y les repartían pan y ropas. En general, la obligación de ayuda al necesitado la asumían los parientes ricos. A la vez, “los egipcios consideraban recomendable ayudar a los necesitados y recitaban ante Osiris, su dios principal: “Yo he dado de comer al que tenía hambre, agua a los sedientos, ropa a los desnudos y barca a los náufragos...”

En Egipto se protegía a los niños y se prohibía el aborto y el abandono y en caso de extrema miseria, los padres del recién nacido estaban obligados a entregarlo a un magistrado que lo entregaba para que se ocuparan de su crianza a cambio de conservarlo como esclavo. El relato bíblico del modo en que una madre judía salvó a su hijo Moisés está relacionado con esta protección. En las costumbres del país se protegía al desvalido y como contrapartida existía la esclavitud respecto de los pueblos conquistados, esclavitud que tenía posibilidad de revertirse a través de la compra.”<sup>55</sup> Como rasgo sobresaliente, produjeron avances importantes en el conocimiento de las matemáticas, la física y la astronomía.

## 6. Grecia

En la civilización griega se debe considerar dos ciudades con dos periodos de apogeo casi simultáneo o consecutivo. Las dos ciudades fueron Esparta y Atenas, con características ambas diferenciadas.

“**Esparta:** Tierra de los antiguos lacedemonios conquistada por los dorios. Eran un pueblo esencialmente guerrero y conquistador. El ideario social estaba dirigido a la guerra y por ello se protegía a los fuertes en su físico y se descartaba a los disminuidos y a los ancianos o débiles. El monte Taigeto era el lugar desde donde se desprendían de los niños deformes o discapacitados. Existía el sistema de clases sociales bien diferenciadas en las que los dorios ocupaban los lugares más preponderantes. Existía la esclavitud, generalmente como botín de guerra; los esclavos eran una clase sin derechos

---

<sup>55</sup>Ibíd. **Ob. Cit.** Pág. 6

llamados ilotas, aunque podían recuperar su libertad por la compra. No hay registro en su historia de ayuda social oficial salvando la atención que se prestaba a los que regresaban de las guerras.

**Atenas:** Los atenienses centraron su vida y actividad en la polis (ciudad). La cultura griega se expandió durante el predominio político y militar de Atenas y continuó durante el imperio romano. Gran parte de las instituciones políticas y culturales (entre ellas educativas) fueron heredadas en el mundo moderno.

Atenas también fue una civilización conquistadora de otros pueblos. El término democracia, gobierno del pueblo, es griego y este sistema de gobierno fue el que aplicaron con algunas limitaciones puesto que existían las clases sociales y sólo los patricios podían formar parte de él. También existía la esclavitud respecto de los prisioneros de guerra y clases inferiores.

Mucho podría decirse de la herencia griega en cuanto al arte, la filosofía y las ciencias y de sus pensadores, pero ello es muy conocido por todos. Sólo nos referiremos a la estructura de gobierno que permitió cierto tipo de ayuda al ser humano individual en sus necesidades especialmente materiales. De los documentos históricos surge que este pueblo, politeísta como los demás de la antigüedad, y a pesar de sostener como orden natural la diferencia de clases sin movilidad y la existencia de la esclavitud, organizó cierto tipo de asistencia material que cubriera las necesidades básicas de subsistencia.<sup>56</sup>

A partir de la gran cantidad de mutilados e inválidos que dejó la Guerra del Peloponeso, se organizó un sistema de pensiones y de ayuda a éstos y a huérfanos por la misma causa, como compensación a los damnificados en servicio del Estado. También el Aerópago (tribunal superior) a veces prestaba ayuda a los enfermos y pobres que justificaran sus necesidades a la vez que imponía castigos a los que no tenían un trabajo estable. Se organizaron sociedades de socorros mutuos y de prestamistas.

---

<sup>56</sup>Fantino, Elsa. **Ob. Cit.** Pág. 8

Se prestó atención médica a los pobres. Los espectáculos públicos y los juegos eran las principales fuentes de recaudación destinados a la beneficencia, y los alimentos que habían sido ofrecidos como sacrificio a los dioses, eran distribuidos a los pobres. En épocas de hambruna, como en otros pueblos de la antigüedad, se abrían los graneros a fin de evitar revueltas. En cuanto a los niños, una ley de Solón, prohibía el sacrificio de niños normales del sexo masculino.

## 7. Roma

Posterior al apogeo griego, surgió el imperio romano. Según la leyenda ciudad creada por Rómulo y Remo. En Roma como en los demás pueblos antiguos, la mendicidad era una situación habitual y en épocas de escasez también se reprimían las revueltas con repartos de alimentos.

“Roma tomó de la Grecia clásica sus dioses romanizándolos, su arte, su filosofía, etc. como otras cuestiones de otros pueblos conquistados. Se considera el período romano como el de la organización jurídica y ese sistema es el que heredamos hasta nuestros días. Como en los otros pueblos, la esclavitud era una situación normal y los esclavos formaban parte de la mano de obra de la tierra, eran entrenados para espectáculos públicos de lucha, llamados gladiadores, etc.

En su organización social la familia era el eje económico y su jefe el “pater familias” tenía autoridad absoluta sobre todas sus propiedades, incluida su mujer y sus hijos, él tenía poder de vida o muerte sobre todos quienes habitaban en su casa; podía decidir la vida o muerte de sus hijo, venderlo, recluirlo, etc. y cuando al nacer lo rechazaba era expuesto en lugar solitario para que muriese. El socorro a los pobres era considerado un “vicio” del ánimo y no existía deber moral o legal de ayudar a los necesitados.”<sup>57</sup>

Sin embargo, a partir del año 291 a.C. existió un refugio para esclavos enfermos y ancianos en el templo de Esculapio que funcionaba en una isla del río Tíber y que era solventada por las familias pudientes, los allí asilados eran atendidos por médico también

---

<sup>57</sup>Ibid. **Ob. Cit.** Pág. 8

esclavo como ellos. A fines del s. I, el emperador Marco Nerva creó un sistema alimenticio que permitiera ayudar a los grupos más pobres y asegurar una nutrición adecuada para los niños.

Creó también un sistema de préstamos a bajo interés destinado a mejorar la situación social de las clases bajas. El sistema ideado por Nerva se fue desarrollando y mejorando; y, si bien alguna ayuda ya era prestada por algunos romanos ricos y por los nuevos cristianos, la importancia de este sistema es el carácter gubernamental o estatal de la ayuda. "Las instituciones de beneficencia eran:

- a) **La annona:** servicio de distribución regular del trigo entre el pueblo, que de acuerdo a la ley Octavia, tenía un precio bajo para los muy pobres y que luego la ley Clodia estableció como gratuito.
- b) **El congiario:** un servicio de distribución extraordinaria de comestibles y dinero.
- c) **La alimenta pública:** destinada a niños hasta los 11 años y niñas hasta 14 años. Este beneficio se otorgaba dentro de Italia y municipios en las provincias extra-italicas. Los responsables o agentes de la beneficencia tenían funciones de otorgar y controlar la ayuda. Algunos autores los consideran como los más lejanos antecedentes de los trabajadores sociales."<sup>58</sup>

## 8. El cristianismo

Como aportación del cristianismo primitivo, están sus enseñanzas sobre la igualdad de los hombres. El cristianismo no separa la moral de la religión. Para los hebreos, amar al prójimo se circunscribía al pueblo elegido, a Israel, excluyendo a los extranjeros, pero para los nuevos creyentes, el amor era extensivo a todos, incluidos los infieles extranjeros.

Mandamientos del antiguo testamento

- a) Exhorta a los ricos a vender sus bienes, y con ello socorrer a los necesitados.
- b) El creyente debe ser misericordioso, y no enjuiciar.

---

<sup>58</sup>Fantino, Elsa. **Ob. Cit.** Pág. 9



- c) Las obras de caridad y limosna son actos que obligan al cristiano. La limosna es un medio de purificación y de mérito.
- d) La caridad llega hasta amar al enemigo, lo que supone la superación de la Ley del Tali6n.

Desde sus comienzos la iglesia se define como comunidad de pobres, con conciencia de fraternidad y solidaridad, materializada en el reparto de bienes. Los bienes se ponían en com6n al servicio de los pobres.

### 3.3. Concepto de trabajo social

El trabajo social es "una transdisciplina que se ocupa de promover el cambio social, de resolver problemas que se suscitan de las relaciones humanas y de fortalecer más liberar al pueblo con el objetivo de incrementar el bienestar de las comunidades."<sup>59</sup>

Basándose y utilizando teorías acerca del comportamiento humano, de los sistemas sociales, los principios de los Derechos Humanos y de la Justicia Social, el Trabajo Social interviene y dirige su labor hacia las complejas relaciones que se suceden en los individuos y los ambientes a los cuales pertenecen.

Básicamente, la misión del Trabajo Social consiste en facilitar que todos los individuos logren desarrollar a pleno sus potencialidades, a la vez que enriquezcan sus vidas y prevengan las disfunciones que pueden resultar en ese camino.

Entre las funciones de los trabajadores sociales se cuentan las siguientes: orientar a los individuos para que desarrollen sus capacidades, las cuales los ayudarán a resolver los problemas sociales, individuales y colectivos que se les susciten; promover en estos la facultad de autodeterminación, de adaptación y desarrollo; promover el logro de servicios y políticas que coincidan con los recursos socioeconómicos que existen; disponer

---

<sup>59</sup> **Definición de trabajo social.** <http://www.definicionabc.com/social/trabajo-social.php>



información y conexiones sociales con aquellos organismos de recursos socioeconómicos.

Respecto de los contextos en los cuales actúa el Trabajo Social resultan ser muy variables, pero siempre la atención y el hincapié estarán puestos en aquellos sectores que requieren de una atención más que nada especial, tales como la tercera edad, individuos con discapacidades, personas que sufran del maltrato, presos, víctimas del terrorismo, inmigrantes, minorías étnicas, drogadictos y cualquier otro individuo que se encuentre en la categoría de excluido social.

Actualmente el Trabajo Social se presenta muy activo en lo que se conoce como tercer sector, asociaciones, fundaciones, ONGs y también en las empresas privadas y en contextos educativos. En este último caso, los trabajadores sociales asumen el rol de mediadores en los conflictos que se suscitan entre los integrantes de la comunidad educativa, promoviendo la realización de terapias con el objetivo de hallar la solución a la problemática que es causa de sufrimiento.

La Federación Internacional de Trabajadores Sociales definió en la Asamblea celebrada en Montreal en Julio de 2000 al Trabajo Social como: “La disciplina que tiene por objeto la intervención Social ante las necesidades sociales para promover el cambio, la resolución de los problemas en las relaciones humanas y el fortalecimiento y la libertad de la sociedad para incrementar el bienestar, mediante la utilización de teorías sobre el comportamiento humano y los sistemas sociales y aplicando la metodología específica en la que se integra el trabajo social de caso, grupo y comunidad. Los principios de los derechos humanos y la justicia social son fundamentales para el Trabajo Social.”<sup>60</sup>

### **3.4. Características**

Tiene su práctica profesional centrada en la satisfacción de las necesidades humanas y en el desarrollo potencial de las mismas. El trabajo Social es una profesión dedicada y

---

<sup>60</sup> Federación Internacional de Trabajadores Sociales. **Definición de Trabajo Social.** Pág. 1

comprometida a efectuar cambios sociales en la sociedad en general y en las formas individuales de desarrollo dentro de ella.”<sup>61</sup>

El Trabajador Social forma parte del equipo transdisciplinario participando activamente desde un carácter dinámico y permanente, desplegándose con toda una gama de posibilidades de desarrollar procesos adaptativos, de reivindicación, de superación y autogestión.

El conjunto de actividades de la práctica profesional se pueden englobar en tres esferas:

- a) Asistencia,
- b) Educación y
- c) Gestión.

Entendiéndose por asistencia el reclamo de determinados bienes o servicios como reivindicación de los derechos de los sectores más desprotegidos, buscando caminos de articulación social para decodificar las significaciones de las acciones de los sujetos con los que trabaja, de manera que ellos sean sujetos de sus propios cambios.

En la esfera de la gestión se incluyen las acciones que se desarrollan para cumplir las funciones de obtención, administración, y distribución de bienes materiales o servicios, para dar respuesta a las necesidades educativas especiales de su hijo. Brindar asesoramiento a las familias sobre el accionar en la resolución de cuestiones administrativas, legales, educativas, etc.

La realización de un trabajo en red con organismos de gobiernos, entidades de bien público. Encuentro con otros profesionales. La realización de diagnóstico de los grupos familiares que integran la comunidad educativa, como así también la evaluación de las posibilidades de sostén del entorno, con una mirada particular en la trama vincular como red de contención y desarrollo integral del niño.

---

<sup>61</sup> **Aspectos y características principales del trabajador social.** <http://autorneto.com/literatura/ensayos/el-trabajador-social/> (Recuperado 20-09-2011)

La función educativa es en realidad la que da un verdadero significado a la intervención y está estrechamente vinculada con las otras funciones. Para ello se fomentan espacios de reflexión, de contención, orientación para el grupo familiar.

### 3.5. Funciones y atribuciones

Las funciones de los profesionales en Trabajo Social consisten en:

- a) "Facilitar información y conexiones sociales con los organismos de recursos socioeconómicos (articular redes).
- b) Conocer, gestionar y promocionar los recursos existentes entre sus potenciales usuarios y los profesionales de otras ramas de las ciencias que pueden estar en contacto con sus potenciales usuarios."<sup>62</sup>

Y entre otras están:

- a) "Recibe, orienta, educa a personas, familias, grupos y comunidades en la solución pacífica de sus conflictos a través de una cultura de diálogo y concertación.
- b) Realiza investigaciones sociales que contribuyen a identificar e interpretar las causas de los fenómenos sociales que se presentan en cualquier contexto planteando alternativas de solución a las mismas.
- c) Participa en la gestión, formulación, ejecución, evaluación de planes, programas y proyectos sociales dirigidos a mejorar las condiciones de vida de la comunidad tanto con instituciones públicas como privadas.
- d) Participa en el diseño, administración de programas de personal, bienestar laboral, seguridad social y salud ocupacional.
- e) Gerencia programas y proyectos de desarrollo social con organismos gubernamentales y no gubernamentales.
- f) Forma parte de equipos interdisciplinarios que trabajan por el mejoramiento de la calidad de vida de la población a través de procesos socioeducativos de promoción y prevención."<sup>63</sup>

---

<sup>62</sup><http://es.scribd.com/doc/38851667/Funciones-de-Los-y-Las-Profesionales-en-Trabajo-Social>

<sup>63</sup>Ibíd.

Por la importancia jurídica, social e institucional que desarrollan desde hace mucho tiempo los trabajadores sociales, alguno de ellos prestan sus servicios laborales al organismo judicial y particularmente, en los Juzgados de Primera Instancia de Familia, tomando en consideración que los aportes que realizan mediante los dictámenes que emiten sirven de base y fundamento para que el juez emita una resolución ajustada a derecho.

Además, también es necesario señalar que son diversas las facultades y atribuciones que las disposiciones legales en materia procesal y de familia establecen para dichos trabajadores, asimismo forman parte e integran grupos y sectores interdisciplinarios con otras instituciones del sector justicia con el propósito de aportar sus conocimientos en la búsqueda de soluciones integrales en materia de familia.

### **3.6. Ámbitos de actuación profesional**

Comprende gran diversidad de ámbitos de desempeño (todos aquellos sectores poblacionales que precisan de una atención especial): Tercera edad, personas con discapacidad, personas maltratadas (en especial, mujeres, menores y ancianos), reclusos, víctimas del terrorismo, inmigrantes, menores exclusión social, minorías étnicas, drogodependencias y adicciones, emergencia social, prostitución, entre otros ámbitos.

Una herramienta tecnológico subjetual de su ámbito laboral, es el informe social, la historia social, la ficha, diagnóstico social, el proyecto de intervención, las hojas de seguimiento, entre otros. En la actualidad el Trabajo Social también desarrolla su acción en el llamado tercer sector (asociaciones, fundaciones, colectivos y ONGs) y en menos medida en la empresa privada. Se suman como herramientas tecnológico - subjetuales, como parte de sus actividades de intervención social: los informes periciales, propios del sistema oral de justicia. También en los contextos escolares, son mediadores de conflictos entre integrantes de la comunidad educativa, realizan terapia de tratamiento con familias, grupos, individuos, para buscar la resolución de sus problemas de interrelaciones sociales y que son causantes de sufrimiento.



## CAPÍTULO IV

### 4. Procesos que se tramitan ante los juzgados de familia

A partir de la creación del Decreto Ley número 206, que contiene la Ley de Tribunales de Familia, se crearon los Juzgados de Familia, como ha quedado establecido con anterioridad, así también se creó el instructivo para los Tribunales de Familia emitido en circular número 42/AH de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, se indica que conocerán de jurisdicción privativa los siguientes asuntos:

En primer lugar, se establece que la competencia de los Juzgados de Paz, por razón de la cuantía y que conocerán dentro del Ramo Civil del municipio de Guatemala, los de cabeceras departamentales y de los demás municipios del interior de la República.

La jurisdicción privativa de los Juzgados de Familia, en primera instancia, conocerán de los asuntos y controversias cualquiera que sea la cuantía, relacionados con: Alimentos, paternidad y filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, adopción, protección de las personas, reconocimiento de preñez y parto, divorcio y separación, nulidad del matrimonio, cese de la unión de hecho y patrimonio familiar.

Además de los casos anteriores, existen otros relacionados con el derecho de familia que se encuentran en los Códigos Civil y Procesal Civil y Mercantil dentro de los títulos relativos a familia o por tener íntima relación con dichos casos, caen dentro de la jurisdicción y competencia de los Juzgados de Familia, tales como: declaración de insubsistencia del matrimonio, declaración de gananciales, autorización para contraer matrimonio, etc.

En resumen, y conforme preceptos contenidos en la circular de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, los Juzgados de Familia, deben conocer de los siguientes casos:



1. “Modo de suplir el consentimiento para contraer matrimonio o autorización judicial para contraer matrimonio.
2. Controversias relativas al régimen económico del matrimonio.
3. Insubsistencia del matrimonio.
4. Diligencias de asistencia judicial gratuita para litigar en asuntos de familia
5. Recepción de prueba anticipada, tendiente a preparar un juicio de índole familiar.
6. Declaratoria de jactancia cuando tenga relación con un asunto de familia.
7. Ejecuciones en vía de apremio o en juicio ejecutivo, según el título cuando sean de un asunto familiar.
8. Voluntarios de asuntos que tengan relación con la familia.
9. Disposiciones relativas a la administración de bienes de menores, incapaces y ausentes.
10. Tercerías cuando sean interpuestas en un caso de familia, y,
11. Consignaciones de pensiones alimenticias.”

En relación a los procedimientos, la ley establece los siguientes casos:

1. “Casos que deben tramitarse en juicio oral, de conformidad con lo que establece el
2. Artículo 8 de la Ley de Tribunales de Familia y en los incisos 3 del Artículo 199 del
3. Código Procesal Civil y Mercantil, deben tramitarse en juicio oral los siguientes asuntos: los relativos a la obligación de prestar alimentos.
4. Casos que deben tramitarse en juicio ordinario escrito, de conformidad con lo que establece el Artículo 9 de la Ley de Tribunales de Familia, y en los Artículos 96, 437 y 445 del Código Procesal Civil y Mercantil, deben tramitarse en juicio ordinario escrito las siguientes controversias:
  - a. Las relativas al régimen económico del matrimonio.
  - b. Nulidad del matrimonio.
  - c. Separación y divorcio.
  - d. Declaración y cese de la unión de hecho
  - e. Paternidad y filiación.
  - f. Oposición en los casos de reconocimiento de preñez o de parto, y,
  - g. Oposición a la constitución del patrimonio familiar.”



Casos que deben tramitarse en procedimiento especial, tanto en el Código Civil como en el Procesal Civil y Mercantil, señalan un procedimiento especial para los asuntos que caen en jurisdicción privativa, tales como la insubsistencia del matrimonio, tal como lo regula el Artículo 144 del Código civil;

La adopción; tutela; diligencias de asistencia judicial gratuita para litigar en asuntos de familia; recepción de pruebas anticipadas tendientes a preparar el juicio de índole familiar; ejecuciones en vía de apremio o en juicio ejecutivo de los asuntos de familia; voluntarios en asuntos que tengan relación con la familia; disposiciones relativas a la administración de bienes de menores, incapaces y ausentes; modo de suplir el consentimiento para contraer matrimonio; reconocimiento de preñez o de parto; constitución de patrimonio familiar; protección de las personas o seguridad de personas; medidas de garantía; y tercerías; consignaciones de pensiones alimenticias.

El proceso oral se inicia con la presentación de la demanda, esta tiene la característica que podrá presentarse verbalmente, siendo levantada por el secretario, esto se debe al principio de oralidad que rige al proceso, así también puede presentarse por escrito debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Código Procesal Civil y Mercantil, Artículos 61, 63, 79, 106, 107, siendo ello muy importante porque la inobservancia de alguno de ellos podría traer como resultado en el rechazo, previos, o la interposición de excepciones.

Al presentarse la persona al juzgado y ser levantada el acta por el secretario, la demanda cumpliría con dichos requisitos, transcribimos los Artículos que el Código Procesal Civil señala para el cumplimiento de los requisitos esenciales de esta. Empezaremos por lo estipulado en el Artículo 61 relativo al contenido del primer escrito, el cual indica: "La primera solicitud que se presente a los Tribunales de Justicia contendrá lo siguiente:

1. Designación del juez o Tribunal a quien se dirija.



2. Nombres y apellidos completos del solicitante o de la persona que lo represente, su edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio e indicación del lugar para recibir notificaciones.
3. Relación de los hechos a que se refiere la petición.
4. Fundamento de derecho en que se apoya la solicitud, citando las leyes respectivas.
5. Nombres, apellidos y residencia de las personas de quienes se reclama un derecho; si se ignorare la residencia se hará constar.
6. La petición, en términos precisos.
7. Lugar y fecha.
8. Firmas del solicitante y del abogado colegiado que lo patrocina, así como el sello de éste.”

Las actitudes que puede tomar el demandado en el proceso son la rebeldía, el allanamiento, la contestación de la demanda, la reconvencción y las excepciones.

El allanamiento es la conformidad de la parte demandada con las peticiones de la demanda de la parte actora, ello trae como resultado que el juez debe de dictar sentencia dentro del tercer día. Si se diera el allanamiento parcial el proceso continuará en lo que no se hubiere llegado a algún acuerdo.

En la primera audiencia del proceso de fijación de pensión alimenticia, si el demandado no concurriere a la primera audiencia señalada y no contestare la demanda por escrito, el juez señalará rebelde de oficio al incompareciente, dando como efecto que lo declare confeso en las pretensiones de la parte actora si se presenta la plica con el interrogatorio correspondiente y procederá a dictar la respectiva sentencia.

Si las partes comparecieren a la primera audiencia señalada el juez, deberá proponerles fórmulas ecuánimes para llegar a un acuerdo que derive en conciliación, dando lugar a la finalización del proceso, recordemos que la conciliación en el juicio oral es obligatoria.

También esta conciliación puede ser parcial en cuyo caso el proceso continuará en las peticiones en lo que no estén de acuerdo las partes, la total da como resultado el fin del proceso.

Si las partes no llegan a un acuerdo y el demandado no se encuentra conforme con las pretensiones de la parte actora se continuará con el proceso teniendo lugar a la contestación de la demanda, esta deberá cumplir con los mismos requisitos señalados, el Artículo 204 en su parte conducente indica: “La contestación de la demanda y la reconvencción, en su caso, podrán presentarse por escrito hasta o en el momento de la primera audiencia, debiendo llenarse los requisitos establecidos para la demanda.”

Teniendo ya la demanda y la contestación de la demanda quedan establecidos los hechos sobre los cuales versara el juicio oral, es decir ya no puede darse su ampliación. La siguiente etapa lo constituye la reconvencción, pudiendo observar el momento procesal de su interposición en el Artículo indicado anteriormente, interponiéndose esta cuando el demandado tiene alguna pretensión en contra de la parte actora y no debe ser sujeta a distinta vía procesal. Por la supletoriedad que existe entre el juicio oral y el juicio ordinario, debe observarse lo relativo al Artículo 119, así como el Artículo 204 del Código Procesal Civil y Mercantil el primero de ellos indica:

“Solamente al contestarse la demanda podrá proponerse la reconvencción siempre que llenen los requisitos siguientes: que la pretensión que se ejercite tenga conexión por razón del objeto del título con la demanda y no deba seguirse por distintos trámites”, el segundo estipula: “Si el demandado no se conforma con las pretensiones del actor debe expresar con claridad en la primer audiencia, los hechos en que se funda su oposición, pudiendo en ese mismo acto reconvenir al actor.

La contestación de la demanda y la reconvencción, en su caso, podrán presentarse por escrito hasta o en el momento de la primera audiencia, debiendo llenarse los requisitos establecidos para la demanda.

Si en el término comprendido entre el emplazamiento la primera audiencia, o al celebrarse esta, el actor ampliare su demanda, el juez suspenderá la audiencia señalando una nueva para que las partes comparezcan a juicio oral, en la forma que se establece en este Código, a menos que el demandado prefiera contestarle en el propio acto. De la misma manera procederá el juez en caso de reconvención”, vemos como se faculta al demandado para contestar la demanda antes de la audiencia, verificada está en la audiencia, hace que ya no sea posible ningún tipo de ampliación por estar fuera del momento procesal.

La reconvención citada en el Artículo citado anteriormente se plantea en la primera audiencia, debiendo llenar los requisitos de la demanda, en el caso que la reconvención sea interpuesta antes de la celebración de la primera audiencia o al momento de ella, produce los efectos que el juez debe suspender la audiencia y señalar una nueva, a efecto que la parte actora tenga la oportunidad de contestar dicha reconvención, así también puede darse el caso que el actor la conteste en el momento de interpuesta. Observando la supletoriedad del juicio ordinario existente con el juicio oral debemos observar lo indicado en el Artículo 119 del Código Procesal Civil el cual indica:

“Solamente al contestarse la demanda podrá proponerse la reconvención, siempre que se llenen los requisitos siguientes: que la pretensión que se ejercite tenga conexión por razón del objeto o del título con la demanda y no deba seguirse por distintos trámites”.

Si la etapa conciliatoria diera como resultado que no se llegue a ningún acuerdo, el demandado tiene la facultad para interponer las excepciones que crea convenientes. Es importante recordar, que únicamente el demandado tiene el derecho de interponer las excepciones, el actor lo hará únicamente en caso de que la reconvención sea planteada.

Las excepciones previas que el demandado puede interponer según lo regulado en la ley son la incompetencia, litispendencia, demanda defectuosa, falta de capacidad legal, falta de personalidad, falta de personería, falta de cumplimiento del plazo de la condición a

que estuviere sujeta la obligación o el derecho que se hagan valer, caducidad, prescripción, y cosa juzgada.

Las excepciones perentorias se encuentran también reguladas en el Artículo 205 del Código Procesal Civil y Mercantil, en este artículo se da el momento procesal en que estas pueden ser interpuestas y el trámite para que el juez las resuelva, podemos observar en ella una forma más simplificada para ello, el juez las resolverá en forma rápida y sin mayores dificultades.

Además, en este artículo sobresalen varias observaciones, el principio de preclusión, el fundamento de las excepciones privilegiadas, las que pueden interponerse en cualquier etapa del proceso, aunque también debemos recordar que si se encuentra en ellas la excepción de incompetencia, el juez debe resolver esta en primer lugar y si fuere rechazada se pronunciará sobre las demás y el principio de celeridad, dicho Artículo señala:

“Todas las excepciones se opondrán en el momento de contestar la demanda o la reconvencción, pero las nacidas con posterioridad y las de cosa juzgada, caducidad, prescripción, pago, transacción y litispendencia, se podrán interponer en cualquier tiempo, mientras no se haya dictado sentencia en Segunda Instancia.

El juez debe resolver en la primera audiencia las excepciones previas que pudiere, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 121, pero puede también resolverlas en auto separado. Las demás excepciones se resolverán en sentencia. Si la parte actora ofreciere en esa oportunidad prueba para contradecir las excepciones del demandado, puede el juez señalar la audiencia en que deba recibirse”.

#### **4.1. Juicio oral de alimentos**

Toda persona tiene derecho a disfrutar de una existencia digna, para lo cual necesita de ciertos elementos que satisfaga sus necesidades básicas. Como se sabe la Constitución



Política de la República de Guatemala establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la educación, al trabajo, etc.

Al observar la definición de alimentos que la legislación nacional señala, se ve que en ella se da un concepto amplio de lo que ello comprende, pues no únicamente se refiere a lo que le sirve al alimentista para su nutrición sino también a otros derechos que necesita el alimentista, educación, salud, vivienda, etc.

Rojina Villegas citado por Alfonso Brañas define el derecho de alimentos como: “la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos”<sup>64</sup>, desde el punto de vista del derecho que tiene una persona o la facultad que le asiste para poder exigir a la persona obligada su satisfacción.

Planiol-Ripert da una definición de lo que considera como alimentos, tomando el punto de vista de la obligatoriedad, o sea el tenedor de una obligación contraída legalmente a favor de la persona; dicho autor los define indicando lo siguiente:

“Se califica de alimenticia la obligación impuesta a una persona de suministrar a otra los socorros necesarios para la vida”<sup>65</sup>. Valverde también haciendo énfasis a este aspecto de obligatoriedad, al respecto de los alimentos indica lo siguiente: “Los alimentos constituyen una forma especial de la asistencia. Todo ser que nace, tiene derecho a la vida; la humanidad, el orden público, representados por el Estado, están interesados en proveer al nacido todas sus necesidades sean físicas, intelectuales o morales, ya que el hombre por sí solo, y singularmente en muchas situaciones es imposible que se baste a sí mismo para cumplir el destino humano.”<sup>66</sup>

---

<sup>64</sup> Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 172

<sup>65</sup> **Ibid.** Pág. 172

<sup>66</sup> **Ibid. Ob. Cit.** Pág. 172

Se ha desarrollado con anterioridad como se da la inapropiada aplicación de la ley en casos de conciliación, en el juicio oral de fijación de pensión alimenticia, no ocurre en todos, pero si se da en algunos casos. La correcta aplicación, conlleva el hecho de observar eficientemente la ley, una aplicación correcta, libre de errores o defectos, que sería lo correcto.

Con lo anterior como se ve que no es que al juzgador se le pida algún tipo de imparcialidad y que perjudique a la otra parte, sino se le pide que observe correctamente la ley y haga efectiva su aplicación. Sabemos que el juzgador es un profesional del derecho y asimismo debe tener en cuenta la confianza que las personas en él depositan. Entonces debe lograr que por medio de una conciliación se logre cubrir las necesidades del alimentado, para su buen desarrollo y que estén dentro de las posibilidades del obligado.

El juicio oral pretende que las controversias por el reguladas sean resueltas en una forma rápida y efectiva Así lo indica Manuel Ossorio al definir el juicio oral de alimentos: "El que con carácter sumario se sigue por quien tiene derecho a recibirlos contra quien tiene la obligación de prestarlos."<sup>67</sup>

#### **4.2. Juicios de reconocimiento preñez y parto**

La mujer puede solicitar ante notario, el reconocimiento de su preñez en los casos de ausencia, separación o muerte de su marido, solicitud que deberá publicarse por edictos, tres veces durante un mes en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación en el país.

Igual derecho tienen los herederos instituidos o legales del marido, en caso de que éste haya muerto. Ante el notario, deberá probarse la ausencia, la separación o la muerte del marido, conforme lo establece el Código Procesal Civil y Mercantil.

---

<sup>67</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales.** Pág. 523

El notario está facultado para tomar las medidas a que se refiere el Artículo 436 del Código Procesal Civil y Mercantil, y, en caso, los facultativos deberán cumplir con las obligaciones preceptuadas en el citado Artículo.

Si no hubiere ocurrido oposición, el notario declarará el hecho del nacimiento, amparado al nacido en la cuasiposesión del estado de hijo, resolviendo también lo relativo a alimentos del menor. Si se hubiere manifestado oposición por persona interesada, el expediente será remitido al Juez competente para que con audiencia, en incidente, el oponente, haga la declaración judicial a que se refiere el Artículo 437 del Código Procesal Civil y Mercantil.

#### **4.3. Juicios de separación y divorcio**

La demanda es el primer acto y uno de los actos más importantes del proceso porque en ella se plasma la pretensión de la parte actora o de quien interpone la demanda. Ésta varía de conformidad con el tipo de proceso. La demanda proyecta la sentencia estimatoria o sea aquella que hace lugar a la pretensión del actor y guarda relación con el concepto que la demanda tiene, según indica el Licenciado Mario Aguirre Godoy, “por demanda se entiende toda petición formulada por las partes al juez en cuanto traduce una expresión de voluntad encaminada a obtener la satisfacción de un interés.”<sup>68</sup>

En el orden de la demanda que lleva inmersa, el derecho de acción, es el acto inicial por medio del cual se pone en funcionamiento la administración de justicia, en este caso dentro de lo que se conceptualiza como juicio ordinario, indistintamente que su naturaleza es civil. La demanda es la forma de ejercitar la acción y con ella se designa el acto inicial de la relación procesal. Al respecto, el tratadista Hugo Alsina, citado por el Doctor Mario Aguirre Godoy, enuncia que “La demanda es como el acto procesal por el cual el actor ejercita una acción solicitando del tribunal la protección, la declaración o la

---

<sup>68</sup> Ibid. Pág. 414.

constitución de una situación jurídica, según sea el efecto, la naturaleza de la acción deducida, la demanda podrá ser condenatoria, declarativa o constitutiva.”<sup>69</sup>

El Artículo 106 del mismo cuerpo legal indica: “En la demanda se fijaran con claridad y precisión los hechos en que se funde, las pruebas que van a rendirse, los fundamentos de derecho y la petición”. En cuanto a ello, también debe contener todos los requisitos de una primera solicitud de conformidad con lo que establece el Artículo 61 del Código Procesal Civil y Mercantil que regula:

1. Designación del Juez o tribunal a quien se dirija;
2. Nombres y apellidos completos del solicitante o de la persona que lo represente, su edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio e indicación del lugar para recibir notificaciones;
3. Relación de los hechos a que se refiere la petición;
4. Fundamento de derecho en que se apoya la solicitud, citando las leyes respectivas;
5. Nombres, apellidos y residencia de las personas de quienes se reclama un derecho, si se ignorare la residencia se hará constar;
6. La petición, en términos precisos;
7. Lugar y fecha;
8. Firmas del solicitante y del abogado colegiado que lo patrocina, así como el sello de este. Si el solicitante no sabe o no puede firmar, lo hará por el otra persona o el abogado que lo auxilie.

#### **4.3.1. Importancia de la demanda**

Como se ha dicho comúnmente, la demanda es un proyecto de sentencia, por eso, una demanda debe reunir los requisitos legales y materiales, constituye una sentencia favorable para quien la interpuso.

---

<sup>69</sup> Ibid. Pág. 414



Se indica que es la base de éste y que de ella depende el éxito de la acción ejercitada. La demanda contiene las pretensiones del actor y sobre estas ha de pronunciarse la sentencia, las demandas defectuosas serán repelidas por el juez conforme lo establece el Artículo 109 del Código Procesal Civil y Mercantil o en su caso, originan excepciones procesales, sobre los hechos expuestos en la demanda o recibiendo la prueba en la contestación o sobre aquellos cuyo conocimiento llegare a las partes y con posterioridad conforme lo establece el Artículo 127 del Código Procesal Civil y Mercantil. De allí, deviene que la mayoría de los procesos que en la práctica no prosperan se debe al defectuoso modo de plantear la demanda.

#### **4.3.2. Contenido de la demanda**

El Artículo 106 del Código Procesal Civil y Mercantil, se establece que en la demanda se fijará con claridad y precisión los hechos en que se funda, las pruebas que se van a rendir, los fundamentos de derecho y la petición. La disposición citada, debe relacionarse con el Artículo 61 del mismo cuerpo legal, o sea que establece los requisitos indispensables de toda primera solicitud dirigida a los tribunales y que sirve de base a los jueces para aplicar el contenido del Artículo 109 del mismo cuerpo legal.

#### **4.3.3. Forma de la demanda**

El Código Procesal Civil y Mercantil establece de manera general un orden en la redacción de la demanda, según lo establece el Artículo 61 de la le citada, la práctica ha establecido una redacción más o menos ordenada, que va de la exposición de los hechos a la enunciación de la prueba, seguida del fundamento de derecho, para concluir con la petición. El 63 del Código Procesal Civil y Mercantil que también le es aplicable a los juicios ordinarios, establece que:

“De todo escrito y documento que se presente deben entregarse tantas copias claramente legibles en papel común o fotocopia, como partes contrarias hayan de ser notificadas, a cuya disposición quedarán desde que sean presentadas. Para el efecto, se



consideraran como una sola parte los que litiguen unidos y bajo una misma representación. Los litigantes presentaran una copia adicional, debidamente firmada, que utiliza el Tribunal para reponer los autos en caso de extravío. En los escritos se hará constar el número de copias que se acompañen.”

#### **4.3.4. Modificación de la demanda y acumulación de acciones**

Las pretensiones del actor o actora en un juicio ordinario, sumario u oral, que se hacen valer a través del ejercicio de su acción, son las susceptibles de cambiarse o de modificarse. El Artículo 110 del Código Procesal Civil y Mercantil indica: “Podrá ampliarse o modificarse la demanda antes de que haya sido contestada.” En una misma demanda pueden proponerse diversas pretensiones contra una misma parte, siempre que no sean contradictorias, ni que hayan de seguirse en juicios sujetos a procedimientos de distinta naturaleza, o sea lo que en la doctrina se le ha llamado acumulación objetiva de acciones.

El hecho de que el demandado ya haya intervenido en el juicio, oponiendo excepciones, no obsta el cambio o modificación de las pretensiones del actor, por cuanto que la demanda no ha sido contestada.

El hecho de haber transcurrido el término de la audiencia para que se conteste la demanda, tampoco obsta el cambio o modificación de las pretensiones del demandado, porque no hay disposición que lo obligue a acusar rebeldía por el solo transcurso del término fijado. Pero la demanda no solamente puede ser modificada por la acumulación sucesiva de acciones de una misma parte, puede serlo también en relación con los sujetos, cuando se incorporaran nuevos sujetos al proceso, o en relación al objeto, cuando hay cambio en la cosa demandada o en la naturaleza del pronunciamiento que se persigue obtener del tribunal.

#### **4.3.5. El emplazamiento y la rebeldía**

Tal como lo mencionan los tratadistas Juan Montero Aroca y Mauro Chacón Corado, en el Manual de Derecho Procesal Civil guatemalteco “Frente a la demanda la primera

actitud que puede adoptar el demandado es la de no comparecer, denominando a esa actitud, entendida como inactividad inicial y/o total rebeldía.”<sup>70</sup>

Cuando una demanda contiene los requisitos legales para ser admitida, el juez o jueza dictan resolución en la que se admite la demanda para su trámite y se ordena en la misma el emplazamiento del demandado, concediéndole audiencia para que se manifieste respecto de la demanda entablada en su contra.

El Artículo III del Código Procesal Civil y Mercantil, indica: “Presentada la demanda, en la forma debida, el juez emplazara a los demandados, concediéndoles audiencia por nueve días comunes a todos ellos.” El Artículo 113 del mismo cuerpo legal establece que “Si transcurrido el término del emplazamiento el demandado no comparece, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le seguirá el juicio en rebeldía, a solicitud de parte.”

#### **4.3.6. La contestación de la demanda**

El término para contestar la demanda, varía de conformidad con el tipo de juicio. En el juicio ordinario establece el Artículo 113 del Código Procesal Civil y Mercantil, que si transcurrido el término del emplazamiento el demandado no comparece, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le seguirá el juicio en rebeldía a solicitud de parte.”

El Artículo 118 del Código Procesal Civil y Mercantil establece, “La contestación de la demanda debe llenar los mismos requisitos del escrito de demanda. Si hubiere de acompañarse documentos será aplicable lo dispuesto en los Artículos 107 y 108 del Código Procesal Civil y Mercantil. Al contestar la demanda, debe el demandando interponer las excepciones perentorias que tuviera contra la pretensión del actor. Las nacidas después de la contestación de la demanda, se pueden proponer en cualquier

---

<sup>70</sup> Montero Aroca, Juan y Chacón Corado, Mauro. **Manual de derecho procesal civil guatemalteco**. Pág. 43

instancia y serán resueltas en sentencia, conforme lo establece el Artículo 118 del Código Procesal Civil y Mercantil.”

Respecto a la reconvencción, que constituye una contra demanda, es decir, la demanda del demandado, el Artículo 119 del Código Procesal Civil y Mercantil indica: “Solamente al contestarse la demanda podrá proponerse la reconvencción, siempre que se llenen los requisitos siguientes: que la pretensión que se ejercite tenga conexión por razón del objeto o del título con la demanda y no deba seguirse por distintos trámites.”

#### **4.3.7. Las excepciones**

Conforme el Diccionario de Derecho Usual, de Guillermo Cabanellas, “es el título o motivo que como medio de defensa, contradicción o repulse, alega el demandado para excluir, dilatar o enervar la acción o demanda del actor.”<sup>71</sup>

La excepción es la facultad procesal que tiene el demandado de hacer valer el derecho de defensa frente a la demanda y pretensión del actor, dentro del principio contradictorio.

#### **4.3.8. La prueba**

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar, probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. En el proceso, las partes que intervienen afirman la existencia, la modificación o la extinción de ciertos hechos, cuya alegación fundamenta la posición que tales sujetos procesales mantienen en el desarrollo de la controversia, pero no es suficiente, únicamente alegarlos, sino que es menester probarlos.

De conformidad con el principio dispositivo que en este punto, con algunas excepciones, todavía impera en el ordenamiento procesal civil guatemalteco, según el tratadista Mario Aguirre Godoy, citando en el libro de Derecho Procesal Civil de Guatemala “Corresponde

---

<sup>71</sup> Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 231



a las partes la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho. La prueba de los hechos cuando se controvierten, es indispensable, porque la manera como queden fijados en el proceso, será determinante para la aplicación de las normas jurídicas que controlen cada particular situación.”<sup>72</sup>

#### 4.4. Declaración separación y divorcio

La ley ha previsto que puede solicitar el reconocimiento de la unión de hecho una sola de las partes, ya sea por existir oposición o por haber muerto la otra, en cuyos casos deberá presentarse el interesado ante el juez competente, quien en sentencia hará la declaración de la unión de hecho, si hubiere sido plenamente probada. En dicha declaración el juez fijará el día o fecha probable en que la unión dio principio, los hijos procreados y los bienes adquiridos durante ella, según el Artículo 178 del Código Civil. Esa disposición tipifica lo que puede denominarse declaración judicial de la unión de hecho.

La acción a que se refiere el Artículo anterior, deberá iniciarse antes de que transcurran tres años desde que la unión cesó, salvo el derecho de los hijos para demandar en cualquier tiempo la declaración judicial de la unión de hecho de sus padres, para el sólo efecto de establecer su filiación. Artículo 179 del Código Civil.

En dicha declaración, fijará el juez el día o fecha probable en que la unión dio principio, los hijos procreados y los bienes adquiridos durante ella (...). Esta acción prescribe en un término de tres años a partir de la muerte del conviviente, salvo el derecho de los hijos para establecer su filiación. A este tipo de unión de hecho se le conoce comúnmente con el nombre de unión de hecho pretérita.

El Artículo 178 del Código Civil regula lo siguiente: “También puede solicitar el reconocimiento de la unión de hecho una sola de las partes, ya sea por existir oposición o por haber muerto la otra, en cuyos casos deberá presentarse el interesado ante el juez

---

<sup>72</sup> Aguirre Godoy, Mario. **Ob. Cit.** Pág. 414

de Primera Instancia competente, quien en sentencia hará la declaración de la unión de hecho, si hubiere sido plenamente probada.

#### **4.4.1. Cese de la unión de hecho**

El Artículo 183 al 188 del Código Civil regula lo relativo al cese de la unión de hecho y sus efectos, tanto para los convivientes como lo relativo al patrimonio conyugal. El mismo puede hacerse de forma voluntaria y de forma judicial, según sea por mutuo acuerdo o por resolución judicial.

##### **1. Por mutuo acuerdo**

Es necesario que varón y mujer lo manifiesten en la misma forma en que la unión se constituyó conforme el Artículo 183 del Código Civil. Parecería que esa manifestación de voluntad tendiente al cese de la unión debe hacerse constar, según lo dispuesto en el Artículo 173 del Código Civil, ante el Alcalde o un Notario, sin embargo, no puede hacerse ante el Alcalde, en virtud de que la segunda parte del Artículo 183 del mismo cuerpo legal, ha previsto que la cesación de la unión de hecho, por mutuo acuerdo, debe hacerse constar ante el juez competente del domicilio de los convivientes, o ante un Notario, excluyendo la posibilidad de que en ese acto intervenga el Alcalde.

Para que se reconozca el cese de la unión y se ordene la anotación respectiva en el registro civil, los interesados han de cumplir previamente con lo que dispone el Artículo 163 del Código Civil, o sea, presentar un proyecto de convenio sobre la custodia, alimentos y educación de los hijos, la pensión a la mujer si ésta no tiene rentas propias que basten para cubrir sus necesidades y la garantía de cumplimiento de las obligaciones que por el convenio asumen los convivientes.

##### **2. Por resolución judicial**

Si no existe mutuo acuerdo de varón y mujer para que cese la unión legalmente declarada, dispone el Artículo 183 del Código Civil, que puede cesar en virtud de



resolución judicial por cualquiera de las causas expresadas en el Artículo 155 del mismo Código, por tipificarse cualesquiera de las causas comunes para obtener la separación o el divorcio. Necesariamente, la vía judicial en este caso ha de ser juicio ordinario, por cuyo medio se llegue a la sentencia en que se haga constar que cesa la unión de hecho, siempre que la causa o causas invocadas hubiesen sido debidamente probadas.

Terminadas las diligencias al cese de la unión de hecho y satisfechas las exigencias legales, la autoridad que haya intervenido en ellas o el Notario que autorice la escritura de separación, liquidación y adjudicación de bienes, dará aviso al registro civil en que se inscribió la unión de hecho, para que se haga la anotación correspondiente, de conformidad con lo que para el efecto dispone el Artículo 185 de la ley civil guatemalteca.

### **3. Otras disposiciones aplicables a la unión de hecho**

El Artículo 184 del Código Civil dispone que el varón y la mujer cuya unión de hecho conste en la forma legal, se heredan recíprocamente ab intestato en los mismos casos que para los cónyuges determina el mismo Código, y que las disposiciones de éste relativas a los deberes y derechos que nacen del matrimonio y al régimen económico del mismo, tienen validez para las uniones de hecho, en lo que fueren aplicables.

Los bienes comunes no podrán enajenarse ni gravarse sin consentimiento de los convivientes mientras dure la unión de hecho y no se haga liquidación y adjudicación de los mismos, según lo norma el Artículo 176 del Código Civil.

La separación una vez registrada, deja libres de estado a hombre y mujer, pero sin que esto perjudique las obligaciones que ambos tienen que cumplir con respecto a los hijos, quienes conservan íntegros sus derechos a ser alimentados, no obstante cualquier estipulación de los padres, según el Artículo 186 del Código Civil.

Para que pueda autorizarse el matrimonio de los dos que hayan hecho vida común que estuviere registrada, es indispensable que se proceda a cumplir con lo preceptuado en el

Artículo 183 del Código Civil, o sea que se proceda en forma legal al cese de la unión. Al matrimonio puede oponerse parte interesada para exigir que previamente se resuelvan aquellas cuestiones y se liquiden los bienes comunes. El funcionario que intervenga en el matrimonio no podrá autorizarlo si el solicitante no comprueba haber liquidado los bienes comunes y asegurado la prestación de alimentos de los hijos, conforme lo regula el Artículo 188 del Código Civil.

Cuando personas ligadas por unión de hecho desearan contraer matrimonio, entre sí, la autoridad respectiva o el Notario a quien acudiere, lo efectuará con solo presentar certificación de la inscripción del registro civil, en la cual conste dicha circunstancia. El matrimonio subsecuente de los padres hace que se tenga como nacidos de matrimonio a los hijos habidos antes de su celebraron y durante la unión de hecho, según el Artículo 189 del Código Civil.

#### **4.5. Patrimonio familiar**

El patrimonio familiar es una institución jurídico-social por la cual se destina uno o más bienes a la protección del hogar y sostenimiento de la familia (Artículo 352 Código Civil). Las clases de bienes sobre los que se destina el patrimonio familiar son los siguientes: a) las casas de habitación, b) los predios o parcelas cultivables, c) los establecimientos comerciales e industriales, que sean objeto de explotación familiar. El valor máximo del patrimonio familiar son 100,000 quetzales.

Las características del patrimonio familias son las siguientes:

- a) los bienes constituyentes del patrimonio son indivisibles;
- b) son inalienables (no podrán enajenarse de modo alguno);
- c) son inembargables;
- d) no puede constituirse en fraude de acreedores;
- e) los miembros de la familia beneficiaria quedan obligados a habitar la casa o negocio establecido;



f) están sujetos o expuestos a expropiación; (Artículos 356, 357, 358, 366 del Código Civil)

Los requisitos para su constitución son: De conformidad con el Artículo 361 del Código Civil, Decreto-Ley 106 se requiere para su constitución: a) la aprobación judicial; y b) su inscripción en el registro de la propiedad. El representante legal de la familia será el administrador del patrimonio familiar y representante a la vez de los beneficiarios en todo lo referente al patrimonio (Artículo 362 Código Civil.)

Según el Artículo 363 el patrimonio familiar, termina por las siguientes causas:

- a) cuando todos los beneficiarios cesen de tener derecho a percibir alimentos;
- b) cuando sin causa justificada y sin autorización judicial, la familia deje de habitar la casa;
- c) cuando se demuestre la utilidad y necesidad para la familia, de que el patrimonio quede extinguido;
- d) cuando se expropian los bienes que lo forman (366 Código Civil.)
- e) por vencerse el término por el que fue constituido. (Artículo 364 y 365 Código Civil.)



## CAPÍTULO V

### **5. Régimen jurídico de la confidencialidad de los dictámenes emitidos por trabajadores sociales en materia de familia**

La profesión de Trabajo Social, se enmarca en la promoción de la resolución de problemas en las relaciones humanas, el cambio social, el fortalecimiento y la liberación de las personas y el desarrollo de la Sociedad. Mediante la utilización de teorías sobre el comportamiento humano y los sistemas sociales, el Trabajador Social interviene en los puntos en los que las personas interactúan en su entorno. Los principios de los derechos humanos son fundamentales para el Trabajo Social.

La Administración de Justicia ha sido siempre terreno casi exclusivo de los profesionales del Derecho, no obstante, las distintas especificaciones de la disciplinariedad al uso, (inter y multi), están considerándose como el mejor vehículo para llegar a valoraciones integrales sobre los casos sometidos a estudio.

#### **5.1. Aspectos generales**

El dictamen pericial es “un medio de prueba indirecto para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o para adquirir certeza sobre los mismos: el perito informa aportando máximas, conocimientos científicos, artísticos, técnicos, o prácticos, que el juez o tribunal desconocen.”<sup>73</sup> El presupuesto de dicha prueba es la necesidad de conocimientos especializados para poder valorar hechos o circunstancias relevantes.

Sólo tiene su razón de ser en la medida en que el juez no conoce dichas máximas de la experiencia que pertenecen al conjunto de los conocimientos humanos, precisando que un experto las aporte, asesorando y auxiliándole a completar su razonamiento.

---

<sup>73</sup>El dictamen pericial de los trabajadores sociales. Pág. 1



a. A instancia de parte previamente a la iniciación del procedimiento: Consiste en elaborar un informe previo a la iniciación del procedimiento a petición de la parte que pretende interponer una demanda judicial. Se trataría de una relación privada entre quien solicita el informe y el profesional que lo realiza, en este caso el trabajador social, y por lo tanto, con toda lógica, su elaboración es completamente voluntaria para el trabajador social.

Una vez elaborado el informe, sí será necesaria la asistencia del trabajador social al juicio el día en que sea citado por el juzgado, para la ratificación del informe entregado y para la contestación a posibles aclaraciones al mismo formuladas por cualquiera de las partes e incluso por el mismo juez.

b. A instancia de parte una vez iniciado el procedimiento. Para actuar como perito designado por el juzgado a petición de cualquiera de las partes una vez iniciado el procedimiento, el profesional (en este caso trabajador social) deberá solicitar su incorporación.

Existen varias definiciones de Informe Social, pero si queremos describir el tipo de Informe por el objeto que ahora nos ocupa, lo definiríamos como “el resultado de una investigación científica bien hecha y adecuadamente elaborada, donde se llega a una síntesis explicativa de una situación dada”.<sup>74</sup>

El Informe Social como Dictamen pericial, constará de dos partes, una referida a los datos objetivos (recogida de datos) y otra donde ha de constar la opinión del perito, (Interpretación Diagnóstica). Así mismo, se pueden encontrar casos en los que se haga necesaria efectuar propuestas de carácter técnico y/o económico, éstas siempre quedarán expresadas de forma nominada, pudiendo incluir recomendaciones y recursos existentes que son del conocimiento de los Trabajadores Sociales.

---

<sup>74</sup>El dictamen pericial de los trabajadores sociales. Pág. 5

El Informe es importante ya que se trata de una prueba más dentro de un procesamiento y que en ningún caso, es vinculante para el Juez, pese a ello, la estimación sobre este instrumento de trabajo, tiene para una alta consideración, o se basa en unos métodos y técnicas de trabajo que son propios, en el que median las entrevistas de análisis y seguimiento, la atención directa, la observación y las entrevistas colaterales que nos sirven para contrastar y como fuentes de información. Se aporta por tanto el estudio y la valoración de los factores sociales que se dan en el caso, realizando una investigación, en la que se van formulando hipótesis parciales y procediendo a su verificación.

## **5.2. Contenido del dictamen**

El trabajador social interviene en los procesos judiciales tanto de manera individual como en equipo, tiene funciones en el orden civil y en el penal, y actúa dentro del ámbito territorial de su competencia, siendo el fin último de la intervención la elaboración del Informe Social, el cual va destinado además de al juez a los usuarios.

Problemas tales como los relativos al grupo primario de apoyo, al ambiente social, la enseñanza, laborales, de vivienda, económicos, de acceso a los servicios de asistencia sanitaria o aquellos relativos a la interacción con el sistema legal o con el crimen, son aspectos psicosociales y ambientales que habitualmente son recogidos en el Informe Social cuando el profesional estudia al individuo o grupo familiar.

El trabajador social puede aportar además técnicas de trabajo que le son propias como la visita domiciliaria, así como posibilitar la conexión con una red de Unidades de Trabajo Social (Centros Sociales) y recursos comunitarios que en, multitud de ocasiones, conoce al individuo, los recursos de la familia, la comunidad, poseen conocimiento del medio donde se desenvuelve y gestiona muchos de los recursos públicos de esa comunidad.

Toda esa información queda integrada en el Estudio Social y ofrece al Juez una perspectiva más amplia para emitir su dictamen.

Al respecto, se puede indicar que el dictamen deberá contener, entre otros, el análisis de los antecedentes y situación actual de las relaciones sociofamiliares de la persona o grupo familiar, así como de sus recursos económicos, laborales, educacionales y/o de vivienda, entre otros, aportados a través del Informe Social. Además durante el estudio se lleva a cabo un recorrido y un conocimiento de su entorno natural y de los apoyos sociofamiliares con los que cuenta, así como los recursos de su comunidad.

### **5.3. Caso de procedencia de confidencialidad**

El profesional debe informar desde el inicio de la relación profesional los límites de la confidencialidad de acuerdo a las leyes, jurisprudencia y reglamentos que se apliquen, debe proteger el derecho a la confidencialidad que cobija a los participantes. El valor de la confidencialidad conlleva respetar el contenido de la información que provee cada participante al profesional de Trabajo Social. El derecho a la confidencialidad se extiende a la información de los expedientes y de los documentos privados de cada participante incluyendo información archivada o documentada a través de medios electrónicos que están bajo la responsabilidad del o la profesional de Trabajo Social.

El trabajador social debe solicitar la autorización escrita de él o la participante, terceras personas o su representante autorizado/a para divulgar información a terceras personas; todo ello, a base de las leyes existentes relacionadas con el manejo de expedientes del participante, datos sujetos a divulgación y la confidencialidad.

La información es confidencial de cada participante para propósitos educativos o de investigación, siempre y cuando medie autorización escrita del o la participante a esos efectos y se asegure la protección de los datos que les identifiquen.

Además, debe informar al participante de su derecho de acceso a los expedientes según establecido en las leyes aplicables y procedimientos agénciales, con el cuidado de proteger información confidencial sobre terceros; y se asegurará que cualquier información que solicite el o la participante que recibe los servicios para ser revelada



voluntariamente, se haga, previa autorización por escrito por parte de éste, ésta, o por persona autorizada a prestar el consentimiento para divulgación de información.

No se compartir información obtenida en su gestión profesional con otras personas, sin el consentimiento de él o de la participante. La información será provista conforme lo requerido por el tribunal, la agencia u organización. Cuando sea mandatorio descubrir información de naturaleza confidencial, se protegerá la privacidad de el y de la participante y se proveerá específicamente aquella información requerida para determinado propósito.

Podrá utilizar los expedientes sociales de sus participantes con fines pedagógicos, de supervisión, control de calidad, discusión de casos y consultas de pares, siempre y cuando se tomen las medidas pertinentes para asegurar la protección de los datos que identifiquen a sus participantes.

Finalmente se puede indicar que está prohibida la divulgación de información sobre los/as participantes cuando la misma sea requerida por periodistas o medios de comunicación. Excepto cuando él o la participante lo autorice por escrito y las leyes que rigen la situación lo permitan.

#### **5.4. Efectos jurídicos y procesales de la confidencialidad**

Una vez presentada la demanda ante un juzgado de familia y admitida esta, se emite el decreto correspondiente mediante el cual el juez ordena el desarrollo de diversas diligencias y dentro de las cuales se encuentra que se debe remitir a la trabajadora social, la solicitud a efecto fuera de la sede del tribunal realice una investigación desde el punto de vista socioeconómico.

La finalidad de determinar las condiciones de una de las partes en juicio y una vez que desarrolle dicha diligencia en la residencia o en el lugar donde viven uno o varios de los relacionados con la demanda debe emitir un informe y presentarlo al juez con la finalidad

que dicho funcionario judicial emita una sentencia de conformidad con las normas vigentes principalmente en materia de familia y con el contenido de dicho informe.

Sin embargo, hay que tomar en cuenta que la confidencialidad de dicho informe debe contener el aspecto ético y de carácter moral de la y los trabajadores que prestan sus servicios laborales en dicho juzgado tomando en consideración la importancia del estudio socioeconómico efectuado, así como el carácter profesional de dicho trabajador en cuanto lo requerido por el juez y de esa forma emitir una resolución acorde no solo a derecho sino también a las necesidades de uno de los requirentes.

Tomando en consideración los aspectos antes indicados, es de gran importancia indicar que en todo juzgado de primera instancia de familia deben de existir trabajadores sociales que sean necesarias, tomando en consideración la trascendencia de los dictámenes que emiten además de la confidencialidad de los mismos y de esa cuenta conocer no solo la realidad socio económica sino también las necesidades colaterales del mismo y de allí la importancia de la confidencialidad.

### **5.5. Regulación legal**

La Ley de Tribunales de Familia, contenido en el Decreto-Ley 206 se regula lo siguiente:

Artículo 8. “En las cuestiones sometidas a la jurisdicción privativa de los Tribunales de Familia, rige el procedimiento del juicio oral que se regula en el Capítulo II del Título II del Libro II del Código Procesal Civil y Mercantil. En las cuestiones relacionadas con el derecho de alimentos, los tribunales de familia emplearán además, el procedimiento regulado en el Capítulo IV del Título II del Libro II del Código Procesal Civil y Mercantil.”

En materia de familia, es importante señalar que existen procedimientos específicos principalmente dentro de los proceso de conocimiento y entre ellos el juicio oral, mismo que se tramita a través de audiencias y principalmente se resuelven aspectos relacionados a la prestación de alimentos.



Artículo 9. “Los juicios relativos a reconocimiento de preñez y parto, paternidad y filiación, separación y divorcio, nulidad del matrimonio, declaración y cese de la unión de hecho y patrimonio familiar, se sujetarán a los procedimientos que les correspondan según el Código Procesal Civil y Mercantil.”

Las instituciones del derecho de familia antes mencionadas, de conformidad con la Ley de Tribunales de Familia, deberán tramitarse ante dichos órganos jurisdiccionales pero a través de los proceso de jurisdicción voluntaria establecida en la normativa antes mencionada.

Artículo 10. “El procedimiento en todos los asuntos sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de Familia, debe ser actuado e impulsado de oficio, excepto en los casos a que se refiere el artículo anterior. La asesoría legal en las audiencias, sólo será permitida cuando se preste personalmente por abogados colegiados o por los estudiantes de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades que funcionan legalmente en el país, que hayan aprobado los cursos teóricos de Derecho Procesal Civil, encontrándose inscritos como pasantes de los Bufetes Populares y en el ejercicio exclusivo de su práctica obligatoria, acreditando fehacientemente la calidad de pasante.

El asesoramiento de los estudiantes será gratuito. Los servicios Sociales de las instituciones de Bienestar Social y Asistencia Social, pueden colaborar con las partes y asistir a las audiencias. Los trabajadores sociales, pueden ser llamados por los tribunales para emitir dictamen como expertos, en relaciones de índole familiar.”

Con respecto a la postulación, es decir la intervención del profesional del derecho asistiendo a una de las partes en juicio, comprende la firma, sello y los timbres forenses, pero además, una de las partes puede ser asistida a través del abogado director del bufete popular y con la procuración de un estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



Artículo 12. “Los Tribunales de Familia tienen facultades discrecionales. Deberán procurar que la parte más débil en las relaciones familiares quede debidamente protegida; y para el efecto, dictarán las medidas que consideren pertinentes. Asimismo, están obligados a investigar la verdad en las controversias que se les planteen y a ordenar las diligencias de prueba que estimen necesarias, debiendo inclusive interrogar directamente a las partes sobre los hechos controvertidos, y apreciarán la eficacia de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica.

De acuerdo con el espíritu de esta ley, cuando el Juez considere necesaria la protección de los derechos de una parte, antes o durante la tramitación de un proceso, puede dictar de oficio o a petición de parte, toda clase de medidas precautorias, las que se ordenarán sin más trámite y sin necesidad de prestar garantía.”

En materia de familia, existe la protección y tutela judicial, misma que consiste en otorgarle la protección jurídica al menos desprotegido, como consecuencia de la tramitación de diversos procesos por ende, los funcionarios judiciales a cargo de los tribunales de familia deben tener la experiencia, capacidad y comprensión necesaria para resolver en favor de los más necesitados, principalmente si se refiere al aspecto alimentario.

Artículo 13. “Los jueces de Familia estarán presentes en todas las diligencias que se practiquen en los casos que conozcan. Deberán impulsar el procedimiento con la mayor rapidez y economía, evitando toda dilación o diligencia innecesaria, e impondrán, tanto a las personas renuentes como al personal subalterno, las medidas coercitivas y sanciones a que se hagan acreedores de conformidad con la ley.”

Es fundamental, la aplicación práctica del principio de inmediación procesal por parte de los funcionarios judiciales en materia de familia, ya que de esta manera el juez conoce, tramita, interviene y resuelve con la presencia ininterrumpida de el en todas las diligencias y actuaciones judiciales buscando la protección preferente para las partes principalmente menores de edad.

Artículo 14. “Los Jueces ordenarán a los trabajadores sociales adscritos al Tribunal, las investigaciones necesarias; éstos actuarán de inmediato, en forma acuciosa y rápida, y rendirán sus informes con toda veracidad y objetividad, a fin de que los problemas planteados puedan ser resueltos con conocimiento pleno de la realidad de las situaciones. Tales informes serán confidenciales; únicamente podrán conocerlos el Juez, las partes y sus abogados. No podrá dárseles publicidad en forma alguna, ni extenderse certificación o acta notarial de los mismos.”

Una vez presentada la demanda ante un Juez de Primera Instancia de Familia, y si está llena los requisitos 61 y 106 del Código Procesal Civil y Mercantil, le corresponde al juez y secretario conjuntamente, la admisión de la misma, y como efecto procesal inmediato corresponde realizar la notificación respectiva, así como ordenar las diligencias que sean necesarias para que sean realizadas por trabajadores sociales con el propósito de conocer la verdadera situación económica y social de una de las partes del proceso.

Artículo 15. “Las personas que carezcan de recursos para litigar en los Tribunales de Familia, podrán seguir ante las mismas diligencias de asistencia judicial gratuita, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI del Título IV del Libro I del Código Procesal Civil y Mercantil. Dicha declaración sólo será válida para los juicios relacionados con asuntos de familia.”

El articulado se refiere directamente a la asistencia judicial gratuita ya que de esta manera, se puede obtener el beneficio de litigar y no cubrir los honorarios del profesional del derecho correspondientes, sin embargo, se encuentra regulada en el Código Procesal Civil y Mercantil, pero se realiza en muy pocas oportunidades derivado que dicha actuación se a delegado para que la efectúen los bufetes populares sustituyendo a dicha asistencia judicial.

Artículo 18. “En los procesos relacionados con asuntos de familia en que figuren como demandantes menores o incapaces, será Juez competente el del domicilio de éstos o el del lugar donde resida el demandado, a elección de los demandantes.”

Se refiere directamente a las reglas para determinar la competencia del juez que deba conocer, tramitar y resolver asuntos relacionados con alguna institución del derecho de familia, principalmente cuando intervienen menores o incapaces.

Artículo 19. “Todo aquel que se considere con derecho para hacer valer una pretensión en asuntos relacionados con la familia, puede hacerlo directamente ante el Tribunal competente, sin perjuicio de que en caso de menores o incapaces el Juez provea a su adecuada representación de acuerdo con el Artículo 48 del Código Procesal Civil y Mercantil.”

La disposición legal antes mencionada, hacer referencia a la representación de las partes, principalmente cuando estas, son menores por consiguiente, es necesario ser asistido por un representante judicial en caso de urgencia, siempre y cuando llene los requerimientos exigidos por el juez por el nombramiento le corresponde a dicho funcionario para ciertos actos.

Las disposiciones legales antes citadas se encuentran contenidas en la Ley de Tribunales de Familia, Decreto-Ley 206 en la cual se determinan como órganos jurisdiccionales privativos, es decir con competencia exclusiva para asuntos de familia, asimismo, se determina mediante dicha disposición legal, los procesos que son de su competencia.

Así como el personal que debe integrar a los mismos, además de la asesoría legal en las audiencias tanto por abogados colegiados como por estudiantes de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades que funcionen en el país y que tanto los servicios sociales como los trabajadores sociales son parte integrante de dichos juzgados para realizar estudios socioeconómicos cuando un caso concreto así lo determine, conteniendo regulación específica al respecto.

Además existe otra disposición legal aplicable a los asuntos de familia como lo es el contenido de la Circular 42/AH que contiene el instructivo para los tribunales de familia emitido por la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, además, de las normas



contenidas en el Código Civil, Decreto-Ley número 106 y el Código Procesal Civil y Mercantil contenido en el Decreto-Ley número 107 entre otras disposiciones que se relacionan directamente con dichos órganos jurisdiccionales y con las trabajadoras sociales, adscritas a dichos órganos jurisdiccionales.





## CONCLUSIONES

1. La familia es considerada como un grupos social en el cual se van reproduciendo los valores fundamentales de la sociedad tomando en consideración, que está integrada por un núcleo de personas unidas por parentesco o relaciones afectivas para lo cual el Estado a través del texto constitucional reconoce y protege con el propósito de fortalecer el desarrollo social y cultural del ser humano.
2. El derecho de familia, tiene su antecedente en el derecho romano, ya que dicha civilización enfatizó diversos estudios al respecto determinando que es el conjunto de normas que tienen por objeto de estudio el estado de familia desde el punto de vista objetivo y subjetivo es decir, el conjunto de facultades o poderes que nacen y se relacionan en el grupo familiar.
3. Los trabajadores sociales son profesionales de las ciencias sociales y que actúan como expertos en los procesos de familia debiendo realizar las investigaciones necesarias, además de rendir los informes con toda veracidad y objetividad con el propósito de que los problemas planteados sean resueltos con conocimiento pleno de la claridad de las actuaciones.





## RECOMENDACIONES

1. Al Organismo Judicial, para que mediante los funcionarios que dirigen la Escuela de Estudios Judiciales desarrolle programas de capacitación continua dirigidos a funcionarios y empleados que prestan sus servicios laborales en los diferentes juzgados de primera instancia de familia, con la finalidad de fortalecer los conocimientos en dicha materia.
2. Al Colegio de Abogados y notarios de Guatemala, para desarrollar ciclos de conferencias con invitados nacionales e internacionales, además de expertos en derecho de familia para que sus agremiados conozcan la aplicación práctica de dicha disciplina jurídica a nivel internacional.
3. El Organismo Judicial, debe crear en los juzgados de primera instancia de familia, una oficina informativa para que los trabajadores sociales oriente a las partes procesales sobre las actividades que desarrollan durante la tramitación de un proceso.







## BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **Derecho de familia**. Guatemala: Ed. Serviprensa, 2005.

AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil**. Guatemala: Ed. Centro Editorial Vile, 1990.

ANDER-EGG, Ezequiel. **Diccionario del trabajo social**. Argentina: Ed. ECRO. 1,988.

**Aspectos y características principales del trabajador social.**  
<http://autorneto.com/literatura/ensayos/el-trabajador-social/>(Recuperado 20-09-2011)

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 1998.

BELLUSCIO, Augusto César. **Manual de derecho de familia**. Buenos Aires: Ed. Depalma, 1977.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires: Ed. Heliasta, 1976.

DE PINA, Rafael. **Diccionario de derecho**. México: Ed. Porrúa, 1987.

**Definición de trabajo social.** <http://www.definicionabc.com/social/trabajo-social.php>  
(Consultado 25-09-2010)

**El dictamen pericial de los trabajadores sociales.**  
[http://www.edixitos.com/peritajesocial/sp/actualidad/images/art\\_revista\\_abogacia.pdf](http://www.edixitos.com/peritajesocial/sp/actualidad/images/art_revista_abogacia.pdf)  
( Consultado 25-09-2010)



ENGELS, Federico. **El origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado.**

Buenos Aires: Ed. Claridad, 1957.

ESPÍN CÁNOVAS. Diego. **Manual de derecho civil.** Madrid, España. Ed. Derecho, 1959.

Escuela de Trabajo Social. **Reglamento del ejercicio profesional supervisado.**

Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Guatemala, 1989

FANTINO, Elsa. **Metodología del servicio social.** Universidad del Museo Social

Argentino [http://es.scribd.com/doc/6646995/Apuntes-Para-Una-Historia-Del-Trabajo-](http://es.scribd.com/doc/6646995/Apuntes-Para-Una-Historia-Del-Trabajo-Social)

Social

Federación Internacional de Trabajadores Sociales. **Definición de Trabajo Social.**

Desde los principios de la humanidad se empezó a trabajar duro Aprobado por la

Asamblea de la FITS, Montréal, Canadá, en Julio de 2000.

GUTIÉRREZ RESA, Antonio. **Orígenes y desarrollo del trabajo social.** Madrid: Ed.

Académicas, 2010.

JOSSERAND, Louis. **Derecho civil: la familia.** Buenos Aires: Ed. Jurídicas Europa-

América, 1939.

MESSINEO. Francesco. **Manual de derecho civil y comercial.** Buenos Aires,

Argentina. Ed. Jurídica, 1954.

MONTERO AROCA, Juan. Y Chacón Corado, Mauro. **Manual de derecho procesal civil**

**guatemalteco.** Guatemala: Magna Terra Editores, 1999.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. Buenos Aires: Ed. Heliasta, 2000.

PUIG PEÑA. Federico. **Tratado de derecho civil**. Madrid, España. Ed. Derecho, 1959.

PEÑA MOTTA, Pedro Pablo. **Familia, religión y estado**. Bogotá, Colombia: Ed. Cepla Editores, 1977.

ROJINA VILLEGAS. Rafael. **Derecho civil mexicano**. México, D.F. Ed. Robledo, 1959.

SPOTA, Alberto. **Tratado de derecho civil. T. II Derecho de familia**. Buenos Aires: Ed. Depalma, 1988.

**Trabajador social**. [http://www.laboris.net/static/ca\\_profesion\\_trabajador-social.aspx](http://www.laboris.net/static/ca_profesion_trabajador-social.aspx)  
( Consultado 10-10-2011)

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente de 1986.

**Ley de Tribunales de Familia**, Enrique Peralta Azurdia, jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto-Ley 206, 1964

**Código Civil**, Enrique Peralta Azurdia, jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto-Ley 106, 1963.

**Código Procesal Civil y Mercantil**, Enrique Peralta Azurdia, jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto-Ley 107, 1964.